



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN LAS  
DISTINTAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA  
Y OTROS PAÍSES DEL MUNDO**

FABIÁN ESTEBAN MARCHANT OLIVARES  
HUGO IGNACIO LEIVA MIRANDA

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para optar al  
grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Profesor Guía: Sr. Matías Blas Silva Alliende

Santiago, Chile

2017

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y SU TRATAMIENTO AL DEPORTE.....	4
1.1. ARTÍCULO 19 N° 1 DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LA PERSONA:.....	5
1.2. ARTÍCULO 19 N° 8 DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN:.....	7
1.3. ARTÍCULO 19 N° 9 DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD:.....	11
1.4. ARTÍCULO 19 N° 10: DERECHO A LA EDUCACIÓN:.....	14
1.5. ARTÍCULO 19 N° 15: DERECHO DE ASOCIACIÓN:.....	17
1.6. ARTÍCULO 19 N° 16: DERECHO AL TRABAJO:.....	23
1.7. ARTÍCULO 19 N° 21: LIBERTAD ECONÓMICA:.....	26
1.8. CONCLUSIONES TRATAMIENTO INDIRECTO DEL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA:.....	29
CAPÍTULO 2. PROYECTO LEY SOBRE LA INCLUSIÓN DEL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.....	31
CAPÍTULO 3. TRATAMIENTO DEL DEPORTE POR LA UNESCO, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA .....	35
3.1 ¿Qué es la Carta del Deporte?.....	35
3.2 Breve análisis de la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte.....	36
CAPÍTULO 4. ¿ES EL DEPORTE UN DERECHO HUMANO?.....	40
4.1 ¿Chile reconoce al deporte como un Derecho Humano?.....	41
4.2 ¿Cuál es la importancia de tratar el deporte como un Derecho Humano?.....	42

CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DEL DEPORTE EN LAS	
CONSTITUCIONES DE LOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA.....	44
5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:.....	44
5.2 CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA:.....	52
5.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL:.....	53
5.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR:.....	54
5.5 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.....	57
5.6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:.....	64
5.7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:.....	65
5.8 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:.....	71
5.9 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:..	73
CAPÍTULO 6. TRATAMIENTO DEL DEPORTE EN OTRAS CONSTITUCIONES	
POLÍTICAS DEL MUNDO.....	76
6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CUBA:.....	76
6.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PORTUGAL:.....	78
6.3 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA:.....	80
6.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:.....	83
CAPÍTULO 7. TRATAMIENTO DEL DEPORTE EN OTROS PAÍSES DEL	
CONTINENTE AMERICANO.....	85
7.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:.....	85
7.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:.....	86
7.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS:.....	86
7.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:.....	87
CONCLUSIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	94
ANEXO. GLOSARIO.....	103

## **INTRODUCCIÓN**

El deporte y la recreación siempre han sido fundamentales en la vida de las personas, desde siglos pasados que su práctica ha sido considerada vital en los seres humanos, por lo tanto, es indiscutible que una actividad física constante ayuda a tener una mejor calidad de vida, obteniendo una gran cantidad de beneficios, como por ejemplo disminuir el riesgo de muchas enfermedades como se verá en su oportunidad.

En Chile, lamentablemente, no hay una cultura física en gran parte de la población, lo que se ve demostrado por los distintos estudios que demuestran que cada vez hay un mayor número de obesidad y sobrepeso infantil. Estas tristes estadísticas demuestran la realidad de nuestro país, donde la gran mayoría de los menores estudian en una jornada escolar completa, jornada en que muchos niños pasan gran parte del día en sus respectivos centros educacionales, teniendo muy pocas horas de educación física obligatoria a la semana, lo que claramente repercute en las estadísticas recién mencionadas.

Además en nuestro país, existe una estructura piramidal en lo relacionado al deporte, donde en la base se encuentra el deporte formativo, llegando a la cúspide con los deportistas de elite y de alta competencia, el problema de este sistema, es que lamentablemente, cada vez que se va subiendo a la cúspide de la pirámide muchísimas personas van quedando en el camino, lo que tristemente se traduce en que muchos de ellos ya no vuelven a realizar ninguna practica deportiva, ya que no hay muchas políticas estatales dirigidas a las personas que practican deporte como actividad recreacional. Es por esto, que en nuestro país se necesitan cada día mejores políticas de gobierno para tener deportes para todos y que no sean solo algunos los privilegiados en esta actividad tan trascendental para nuestras vidas.

Otro tema que demuestra el problema que se vive en el deporte de nuestro país, es la constante baja de presupuesto que se hace al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional del Deporte, el año 2015 se rebajó el presupuesto y el año recién pasado (2016) nuevamente

se bajó el presupuesto por diversos problemas, como por ejemplo las licitaciones para la construcción de los Centros Deportivos Integrales a lo largo del país que no llegaron a poder concretarse, teniendo como consecuencia que no se utilizaron los recursos disponibles, lo que llevó al Ministerio de Hacienda a la baja del presupuesto por su no utilización. Recordada fue la protesta de los deportistas a las afueras de la Moneda por la baja del presupuesto para el año 2016, donde se logró la no baja de dicho presupuesto, pero que lamentablemente nuevamente no se ocuparon los recursos y durante el transcurso del año 2016 se bajó el presupuesto ya asignado. Esto nos demuestra que Chile necesita una mejor cultura física no solo para las personas que lo practican, sino que también para aquellos que están al mando de un Ministerio tan importante para el país como lo es el Ministerio del Deporte, ya que para empezar, los recursos destinados al deporte son bajos, pero lo peor es que esos recursos no son utilizados en su totalidad, siendo de conocimiento público la falta de apoyo que tienen los deportistas chilenos, como también la falta de una mayor variedad de programas para todos los habitantes del país.

La idea de elevar al deporte y la recreación a rango constitucional es para proteger a todas las personas, no solo a los deportistas (que sin dudas necesitan de mucho más aporte del Estado que el que reciben actualmente), ya que la actividad física es necesaria para todos, empezando desde cuando se es niño hasta la tercera edad, pasando por distintos grupos de personas, como lo son las personas privadas de libertad y personas con capacidades diferentes por ejemplo. Por este motivo es que se necesita un cambio urgente en nuestra Constitución Política de la República, donde lo ideal es que se reconozca al deporte y la recreación como un derecho independiente y que este derecho independiente sea en lo posible un derecho fundamental, ya que por fin se le estaría dando una acción a todos los habitantes del país para dirigirse contra el Estado cuando éste no garantice correctamente al deporte y la recreación, lo que se traduciría también en que los órganos del Estado trabajarían de una forma más eficientes, para evitar que se le dirijan este tipo de acciones en su contra.

Es por lo anterior, es decir la problemática que se vive en nuestro país en el tratamiento del deporte, que a continuación se analizará si es que en nuestra Constitución Política de la República el deporte y la recreación se encuentra regulado (se verá que no hay tratamiento alguno), para luego entrar a analizar distintos derechos constitucionales y descubrir de esta forma que el deporte y la recreación está vinculado directamente con muchos de ellos.

Luego se entrará a analizar un proyecto ley de nuestro país del año 2011, donde se intenta elevar al deporte a rango constitucional, vinculándolo directamente con la educación, pero se verá que este proyecto ley ha quedado sin movimientos durante varios años, además de las críticas que se le pueden realizar a él.

Más adelante se verá como es el tratamiento que se le da al deporte en distintas organizaciones a nivel mundial, destacándose lo que señala la UNESCO y el Comité Olímpico Internacional, se verá si el deporte es considerado un Derecho Humano en éstas organizaciones y si en Chile se puede considerar de tal manera.

Y a continuación se abordará un tema muy importante, en el cual se analizará como es el tratamiento del deporte y la recreación en las distintas Constituciones de Sudamérica (se omitirán a los países de Surinam, Guyana y Guayana Francesa), demostrando de esta forma cual es la posición que ocupa Chile con el resto de los países de la región.

Por lo tanto lo que se busca con el presente trabajo es demostrar que el deporte es vital en el diario vivir de nuestro país, pero a pesar de ser importante no hay políticas de gobierno que garanticen tal derecho para todos, ni mucho menos hay una regulación a nivel constitucional como sí ocurre en gran parte de los países de la región como será visto, demostrando de esta forma el atraso que vive Chile en la regulación del deporte y la recreación.

## CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE<sup>1</sup> Y SU TRATAMIENTO AL DEPORTE

Directamente la Constitución Política de Chile no trata el deporte, lo cual puede ser muy criticable si es comparada por otras Constituciones del mundo que se analizarán con posterioridad, encontrando en varias de ellas un tratamiento al deporte desde hace varias décadas.

En nuestra Constitución Política la única mención que se hace al deporte es en el artículo 118 sobre las Municipalidades, que señala lo siguiente:

**Artículo 118 inciso 6° de la Constitución Política de la República:** *Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional.*

Como se aprecia se trata solo de una mención la cual no le entrega ningún derecho a los habitantes del país, ni un deber al Estado en relación al al fomento del deporte y la recreación, por lo que se puede concluir que el deporte no está tratado de forma alguna en nuestra Constitución.

Se acaba de dilucidar que el deporte no está tratado directamente en nuestra Constitución, sin embargo, si podemos señalar que está vinculado indirectamente con los deberes y derechos constitucionales del artículo 19 que serán analizadas a continuación:

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República de Chile. Ministerio del Interior, Santiago, Chile, 24 de octubre de 1980.

## 1.1. ARTÍCULO 19 N° 1 DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LA PERSONA:

**Artículo 19:** La Constitución asegura a todas las personas:

1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La ley protege la vida del que está por nacer.

La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.

Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;

El deporte, la actividad física y educación física son sin dudas, un componente necesario que ayuda a la a las personas a obtener una mayor calidad de vida, como también ayudan a éstas en el bienestar físico, psíquico y social, como lo señalan una gran cantidad de publicaciones recogidas por el Plan Integral para la Actividad Física y el Deporte<sup>2</sup>, publicaciones elaboradas por ejemplo por el US Department of Health and Human Services.

Además en la tesis de doctorado de Aranzazu Angeles Gálvez Casas<sup>3</sup> se señala que *“el ejercicio físico se pone al servicio del bienestar psíquico y social y así, tal y como señalan Colado y Moreno (2001) el concepto de fitness desemboca en planteamientos que buscan un equilibrio entre componentes intelectuales, sociales, espirituales y físicos, a través de los cuales se adquiere el bienestar general o wellness. Este concepto hunde sus raíces en todas aquellas manifestaciones de comportamiento que contribuyen a mejorar el*

<sup>2</sup> CARRANZA, Marta, “et al”. Plan Integral para la Actividad Física y el Deporte [en línea]: sociedad española de medicina del deporte. [fecha de consulta: 01 noviembre de 2016]. Disponible en <<http://femede.es/documentos/Escolarv1.pdf>>.

<sup>3</sup> GÁLVEZ Casas, Aranzazu Angeles. Actividad física habitual de los adolescentes de la región de Murcia. Análisis de los motivos de práctica y abandono de la actividad físico-deportiva (Tesis de Doctorado Actividad Física y Deporte). Murcia, España, Universidad de Murcia, Departamento Expresión Plástica, Musical y Dinámica, Julio 2004. 316 p.

*estado mental y afectivo de los seres humanos, revitalizando el espíritu y alcanzando una verdadera dimensión espiritual”.*

Por lo tanto, como se puede apreciar el deporte, la actividad física, la educación física y la recreación ayudan tanto a la vida, como a obtener un mejor bienestar psíquico y físico. Sin embargo, lo anterior no es siempre así, ya que podemos encontrar ciertos deportes denominados de “contacto”, como lo es por ejemplo el boxeo, que claramente daña la integridad física de las personas, sin embargo, en este tipo de deportes, previamente se obtiene un consentimiento de los participantes, por lo que no habría una vulneración a éste tipo de derecho, a menos que se excedan los participantes de las reglas claras del juego y sea esto aceptado por los organizadores y jueces por ejemplo.

Además el deporte también puede dañar la integridad psíquica de los deportistas, ya que hay tanta presión en algunas disciplinas deportivas que se puede dar el caso que ciertas Federaciones exijan demasiado a los deportistas dañando de ésta manera la integridad psíquica de los deportistas. Podemos encontrar casos donde se ha alegado por deportistas una vulneración a la garantía del 19 N° 1 sobre integridad psíquica, un ejemplo de esto es la causa Rol N° Protección 41-2014 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique<sup>4</sup> donde un deportista que al renunciar a un club deportivo no se le entregó su pase para poder inscribirse en otro club, señalando la recurrente que, esta acción dolosa del Club recurrido que realiza constante y sistemáticamente a través de su representante, afecta la integridad psíquica de un menor de edad que siendo deportista, se ve forzosa e injustamente privado de su legítimo derecho a participar en torneos y campeonatos, afectándose seriamente su integridad psíquica, encontrándose hoy y a consecuencia de las acciones denunciadas, en una profunda depresión que afecta su integridad psíquica.

Finalmente, como se puede apreciar la garantía del artículo 19 N° 1 está íntimamente vinculada con cualquier actividad deportiva, ya que el deporte ayuda a la

---

4 CORTE DE APELACIONES DE COYHAIQUE (2014): Rol Protección 41-2014, 08 de agosto de 2014.

integridad física y psíquica de una persona (como también la puede perjudicar), teniendo además una íntima relación con una mejor calidad de vida de todas las personas.

## **1.2. ARTÍCULO 19 N° 8 DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN:**

**Artículo 19:** La Constitución asegura a todas las personas:

8°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;

El deporte sin lugar a dudas está muy ligado a éste derecho, ya que cualquier actividad física realizada en un ambiente con contaminación, es muy perjudicial para el rendimiento de los deportistas como también para su salud.

Dentro de los efectos negativos que produce la práctica del deporte según una de las clínicas más reconocidas en Chile dedicada al deporte, clínica MEDS<sup>5</sup>, es que su práctica en un ambiente contaminado produce que el monóxido de carbono entra rápidamente a la sangre y ocupa el lugar del oxígeno en la molécula de hemoglobina, disminuyendo la cantidad de oxígeno que llega a los tejidos. Señalan además que el ozono que aparece en la atmósfera puede llegar a irritar los ojos, provocar falta de aliento, tos, náuseas y rigidez en el pecho, afectando el entrenamiento. Finalmente señalan sobre el dióxido de azufre que es un irritante del conducto respiratorio superior y de los bronquios.

---

5 CLÍNICA MEDS. La práctica deportiva con Contaminación Ambiental. [en línea] [consulta: 01 noviembre 2016]< <http://www.meds.cl/noticias-y-actualidad/detalle/la-practica-deportiva-con-contaminacion-ambiental>>

En el mismo sentido de lo señalado precedentemente, el doctor de la clínica MEDS Luis Maya<sup>6</sup>, señala *cuando la calidad el aire es mala, "significa que existe una alta concentración de contaminantes atmosféricos, principalmente monóxido de carbono, partículas en suspensión, plomo, hidrocarburos y dióxido de carbono. Cada uno de ellos, de distinta forma, provoca problemas de salud a la población en general y particularmente a la que realiza actividad física, dado que ésta aumenta los volúmenes de aire inhalados y además se salta un importante filtro como es la nariz"*. Dentro de los síntomas que produce la contaminación según el doctor se encuentran tos irritativa, tos productiva, sensación de ahogo, náuseas, cefalea, conjuntivitis, laringitis y rinitis.

Con respecto a la jurisprudencia a nivel nacional sobre el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y su relación al deporte, se puede señalar que ha sido poco explotado en nuestro país, pero de igual forma encontramos algunos recursos de protección en el que, para fundamentar el derecho del artículo 19 N°8 de la CPR se menciona dentro de sus fundamentos el deporte. Algunos de estos fallos son:

- **Causa Rol N° Protección 222-2015 de la Corte de Apelaciones de Iquique<sup>7</sup>:** En esta causa se interpone un recurso de protección debido a la generación y concentración de gases tóxicos en el funcionamiento de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de propiedad de Aguas del Altiplano S.A. Dentro de las garantías vulneradas según el recurso se encuentra el de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Para argumentar la vulneración, los recurrentes señalan entre otros ejemplos, que se afectan actividades tan cotidianas, entre ellas el deporte, ya que se está expuesto a gases perjudiciales para la salud y patologías graves.

---

6 MAYA, Luis. La práctica deportiva con Contaminación Ambiental. [en línea] [consulta: 01 noviembre 2016]< <http://www.meds.cl/noticias-y-actualidad/detalle/la-practica-deportiva-con-contaminacion-ambiental>>

7 CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE (2015): Rol Protección-222-2015, 17 de junio de 2015.

- **Causa Rol N° Protección 345-2014 de la Corte de Apelaciones de San Miguel<sup>8</sup>:**

En esta causa se interpone un recurso de protección debido a la instalación de una antena de telefonía celular. Dentro de los derechos afectados señalan los recurrentes el de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Señalan además que la radiación es una verdadera amenaza para los habitantes de la población, ya que afecta actividades importantes y relevantes de la vida, como lo son el esparcimiento, recreación y deporte, entre otras actividades.

A pesar de que estos recursos fueron rechazados por las respectivas Cortes de Apelaciones, es rescatable que los distintos recurrentes relacionaron el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación con el deporte y la recreación.

Queda, por tanto claro, que el deporte está íntimamente relacionado con el medio ambiente, por lo que, por ejemplo, dando un caso hipotético, si se llegase a instalar un vertedero en las proximidades de algún recinto deportivo, tanto deportistas, dueños de los recintos deportivos y otros ciudadanos podrían interponer un recurso de protección, ya que se estaría vulnerando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, afectando de esta manera la salud y por tanto perjudicaría a los atletas al disminuir su rendimiento deportivo, ya que se verían expuesto a varias enfermedades provenientes de la contaminación.

Como se ha observado, para practicar deporte se necesita de un medio ambiente libre de contaminación, pero hay ocasiones en que la misma práctica de deporte puede dañar el medio ambiente. En nuestro país se pueden encontrar diferentes casos, dentro de los emblemáticos encontramos el famoso Rally Dakar y el caso del Autódromo Codegua.

Con respecto al Rally Dakar se puede señalar que ha sido objeto de muchas críticas, donde se señala que éste produce un grave daño ambiental. Es por aquello que incluso se interpuso una acción constitucional, causa Rol N° Protección 583-2014 de la Ilustrísima

---

<sup>8</sup> CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL (2015): Rol Protección 345-2014, 09 de febrero de 2015.

Corte de Apelaciones de Santiago<sup>9</sup> para evitar el desarrollo de este rally por parte de indígenas aimaras, quechuas, atacamaños, además del Colegio de Arqueólogos de Chile y la Fundación Patrimonio Nuestro. El argumento fundamental de este recurso se fundó en la vulneración del artículo 19 N° 8, toda vez que el patrimonio arqueológico, es por cierto, parte del medio ambiente y por tanto susceptible de ser afectado por la contaminación. La Corte rechazó la acción de protección por distintos argumentos, como por ejemplo que se trataba de un hecho futuro donde el rally aun no se había desarrollado. Sin embargo lo fundamental acá es que con posterioridad la Cámara de Diputados rechazó que la prueba motor vuelva a Chile este año<sup>10</sup> (año 2017), siendo el motivo de esto, el daño ambiental que la prueba provoca al desierto.

Con respecto al Autódromo Codegua es un caso que hasta el día de hoy está en discusión con constantes clausuras debido al daño que provoca al medio ambiente por los ruidos molestos que provocan las carreras y obras desarrolladas en este autódromo. Es por ello, que se interpuso un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua<sup>11</sup> el cual fue rechazado y luego apelado, donde la Corte Suprema en la causa N°16634-2014 de la Tercera Sala Constitucional<sup>12</sup> confirmó la sentencia apelada de la Corte de Apelaciones de Rancagua, señalando que es la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a quien le corresponde la fiscalización del cumplimiento de las normas por parte del Autódromo Codegua, el cual como se mencionó ha sido objeto de varias clausuras por parte de la SMA.

Como se puede apreciar, se mencionaron solo a modo de ejemplo algunas de las consecuencias que provoca la práctica de una actividad física en un ambiente contaminado, pudiendo encontrar muchas consecuencias más, por lo que sin dudas el deporte está

9 CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2014): Rol Protección 583-2014, 17 de junio de 2014.

10 SOTO, Cristián. El Rally Dakar se aleja más de Chile por el "daño ambiental que provoca" [en línea] Emol. 02 de marzo, 2016.<[consulta: 05 noviembre 2016] <<http://www.emol.com/noticias/Deportes/2016/03/02/790928/El-regreso-del-Dakar-a-Chile-sufre-duro-reves-y-se-complica-su-retorno-para-2017.html>>

11 CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA (2014): Rol Protección 939-2014, 09 de junio de 2014.

12 CORTE SUPREMA (2014): Rol 16634-2014, 17 diciembre de 2014.

vinculado con esta garantía constitucional. Además se mencionaron algunos fallos donde se demuestra que la ciudadanía al interponer las acciones constitucionales de protección por la vulneración de la garantía del 19 N° 8, señalan que dentro de las consecuencias que provocan los distintos tipos de contaminación, están los efectos negativos en el deporte y actividades físicas. Finalmente se mencionó que es la misma práctica de ciertos deportes que pueden provocar daño al medio ambiente, destacándose dos recursos interpuestos en contra del Rally Dakar y el Autódromo Codegua.

### **1.3. ARTÍCULO 19 N° 9 DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD:**

**Artículo 19:** La Constitución asegura a todas las personas:

9.- El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;

El deporte y la salud están muy involucrados, ya que gracias al deporte es que se puede tener una vida más sana. La propia Constitución Política de Colombia por ejemplo, señala en su artículo 52 que el ejercicio del deporte dentro de sus funciones está preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

Adicionalmente la Organización Mundial de Salud ha señalado distintos beneficios y riesgos que la práctica del deporte tiene sobre la salud, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes<sup>13</sup>:

- La inactividad física se encuentra entre los 10 principales factores de riesgo de mortalidad a nivel mundial.
- La inactividad física es uno de los principales factores de riesgo de padecer enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y la diabetes.
- La actividad física tiene importantes beneficios para la salud y contribuye a prevenir las enfermedades no transmisibles.

Con respecto a la legislación chilena, encontramos la Ley del Deporte<sup>14</sup>, la cual hace mención a la salud al momento de definir el deporte recreativo, donde se señala que éste tiene como fin propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población.

En el mismo sentido la Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025<sup>15</sup> señala que dentro de los beneficios individuales de la práctica de la actividad física y deporte está la promoción de la salud y el bienestar. Relacionado también con la salud, en la política se cita la Carta de Toronto para la promoción de la Actividad Física, desarrollada en el año 2010 en el Congreso Internacional de Actividad Física, donde se señala que:

*La actividad física regular promueve la salud, previene enfermedades, mejora las*

---

13 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Actividad Física. [en línea] [consulta: 27 febrero 2017]<<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs385/es/>>

14 Ley 19.712. CHILE. LEY DEL DEPORTE. Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior, Santiago, Chile. 09 Febrero del 2001.

15 MINISTERIO DEL DEPORTE, Gobierno de Chile. Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025. 1a. edición, Santiago, Chile. 2016. 178 p.

*relaciones sociales y la calidad de vida, proporciona beneficios económicos y contribuye a la sostenibilidad del medio ambiente. Las comunidades que apoyan la salud por medio de la actividad física, de maneras variadas, en diferentes contextos y durante toda la vida, pueden lograr muchos de estos beneficios. Es un llamado a todos los países, regiones y comunidades a fin de que se esfuercen para conseguir un mayor compromiso político y de acción comunitaria y así lograr que la actividad física sea para todos*

Otro dato importante deporte-salud que menciona la Política Nacional de Deportes es que entrega datos de la Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte donde el 30,4 % de los encuestados señalan que la motivación de su práctica deportiva es una mejora en la salud.

Relacionado con la salud encontramos, además, la Estrategia Nacional de Salud 2011-2020<sup>16</sup> donde para disminuir los factores de riesgos se tiene como meta aumentar las personas que realizan actividad física, algo que no pudieron lograr entre los años 2000 y 2010. En la estrategia se señalan datos de la OMS del año 2009, donde destacan los siguientes:

- ✓ Se estima que la inactividad física es la causante de aproximadamente 25% de los cánceres de mama y de colon.
- ✓ Se estima que la inactividad física es la causante de aproximadamente 27% de la diabetes.
- ✓ Se estima que la inactividad física es la causante de aproximadamente un 30% de las cardiopatías isquémicas.

Como se aprecia, es el propio MINSAL el que considera esencial la práctica del deporte y de la actividad física para mejorar la salud y calidad de vida, ya que disminuirían por ejemplo, el porcentaje de personas que sufren enfermedades e incluso mueren por la

---

16 MINISTERIO DE SALUD, Gobierno de Chile. ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Para el cumplimiento de los Objetivos Sanitarios de la Década 2011-2020. Elige vivir sano, Santiago, Chile. 2011. 347 p.

inactividad física, para esto implementaron distintos programas, como lo es a modo de ejemplo el programa “vida sana”.

Por lo tanto, queda claro la íntima relación que existe entre la salud y el deporte, relación señalada y recalcada por importantes organismos, como lo son el propio Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y la mismísima Organización Mundial de la Salud, además de señalar sus beneficios en la ley del deporte y en la declaración la Carta de Toronto para la promoción de la Actividad Física.

#### **1.4. ARTÍCULO 19 N° 10: DERECHO A LA EDUCACIÓN:**

**Artículo 19:** La Constitución asegura a todas las personas:

10.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

El deporte es importantísimo en la educación, el cual se manifiesta por ejemplo, a través de la asignatura de educación física. Es tan importante el deporte en la educación que algunas constituciones políticas lo tratan junto a la educación como es el caso de la Constitución Política del Perú. Encontramos, además, la misma UNESCO que consideran a la educación física como un derecho fundamental para todo ser humano (lo señalado por la UNESCO será analizado en los capítulos posteriores).

En nuestro país podemos encontrar la importancia del deporte en la educación en la Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025<sup>17</sup> en la cual se destaca el reconocimiento del deporte como parte de la educación integral, destacando el año 1939 donde el Estado a través del Decreto Supremo 4157-1939 crea el organismo de Defensa de la Raza y Aprovechamiento de las Horas Libres, cuyo reglamento establecía la responsabilidad de elevar el coeficiente físico, moral y social de todos los chilenos.

Se puede destacar, que en la Política Nacional del Deporte se señala que, durante el Gobierno de Eduardo Frei Montalva, en 1969, se remite al Congreso Nacional el proyecto de ley destinado a legislar sobre deporte y recreación, el que precisa que la educación física y, de manera especial, el deporte y la recreación, pasan a constituir una necesidad para conseguir un adecuado desarrollo social y cultural.

Actualmente, un aspecto criticable de la educación física en nuestro país son las pocas horas pedagógicas que se tiene por nivel. Desde primero a cuarto básico son 4 horas pedagógicas semanales, es decir un total de 180 minutos de actividad física a la semana. Desde quinto básico a cuarto medio las horas de actividad física se reducen a la mitad, teniendo un total de solo 90 minutos a la semana, lo cual es objeto de muchas críticas, ya que actualmente la mayoría de los recintos educacionales cuentan con jornadas completas,

---

17 MINISTERIO DEL DEPORTE, Op.cit., p.12

por lo que es muy difícil que los niños, niñas y adolescentes puedan practicar algún tipo de deportes luego de la jornada escolar. Sin embargo, el Gobierno intenta a través de programas, que los menores de edad practiquen algún tipo de deporte por una mayor cantidad de horas a la semana, es por aquello que son importantísimas las Escuelas Deportivas Integrales<sup>18</sup> (EDI), que agrupa a niños de 2 a 14 años, a través de sus distintas categorías, como lo son jardín activo, las escuelas de iniciación deportivas, escuelas de especialización deportivas, etc. La importancia de las EDI es que los menores tendrán la posibilidad de realizar una mayor práctica deportiva, pero lamentablemente se olvida de los alumnos de enseñanza media, los cuales seguirán teniendo solo 90 minutos de ejercicio semanal, algo que claramente es insuficiente para lo que necesita cualquier ser humano que se encuentre en dicha etapa de vida.

Como se trata de una educación integral, el deporte es un excelente medio educativo para el individuo durante su período formativo, ya que desarrolla la capacidad de movimiento, habitúa a la relación con los demás y a la aceptación de las reglas, a la vez que estimula la superación como señala Antonio Corrales Salguero<sup>19</sup>.

Como se señaló, es muy importante el deporte y actividad física en una educación integral, es por ello que toma mucha relevancia lo que señala la UNESCO<sup>20</sup> sobre la educación física de calidad, donde se destacan sus beneficios, señalándose que promueve la competencia motriz para estructurar el pensamiento, expresar sentimientos y enriquecer la comprensión. A través de la competición y la cooperación, los alumnos asimilan el papel que cumplen las reglas estructuradas, las convenciones, los valores, los criterios de rendimiento y el juego limpio, celebran las diferentes contribuciones de los demás y valoran las exigencias y los beneficios del trabajo en equipo.

---

18 MINISTERIO DEL DEPORTE. Escuelas deportivas integrales. [en línea] [consulta: 04 enero 2017]<<http://edi.ind.cl/que-son.html>>

19 EL DEPORTE COMO ELEMENTO EDUCATIVO INDISPENSABLE EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA [en línea]. España, 2010. EmásF Revista Digital de Educación Física [fecha de consulta: 04 enero 2017]. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3233220.pdf>>.

20 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Educación Física de Calidad. París, Francia. 2015. 85 p.

Por lo tanto, queda claro la relación que existe entre el deporte, actividad física y la educación física con la educación, ya que ésta, para ser integral, tiene que incorporar la actividad física, lo cual viene su reconocimiento en nuestra legislación desde la primera mitad del siglo pasado. La importancia de la práctica del deporte en la educación no solo está en nuestra legislación, sino que además varios autores en el mundo reconocen tal importancia, como también lo hace la UNESCO.

### **1.5. ARTÍCULO 19 N° 15: DERECHO DE ASOCIACIÓN:**

El derecho de asociarse es fundamental en el mundo del deporte, ya que todo deportista debe pertenecer a alguna asociación para poder practicar el deporte profesional y poder, por ende, participar en distintas competiciones nacionales, como es la prueba atlética Orlando Guaita o competiciones internacionales, como lo son por ejemplo, los Juegos Olímpicos o la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA.

Para dar un ejemplo, que deje claro el la importancia de esta garantía constitucional, es que en la mayoría de los deportes existe una estructura piramidal (como excepciones encontramos ciertos deportes de Estados Unidos como lo son la NBA o la MLS por ejemplo) como es en el caso del Fútbol que se compone de la siguiente manera:

- 1) **FIFA** : Federación Internacional de Fútbol Asociación.
- 2) **CONMEBOL**: Confederación Sudamericana de Fútbol.
- 3) **FFCh** : Federación de Fútbol de Chile.
- 4) **ANFP** : Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- 5) **CLUB** : Club Social y Deportivo Colo Colo.
- 6) **JUGADOR** : Esteban Efraín Paredes Quintanilla.

Por lo tanto, para que un jugador pueda competir en un campeonato de fútbol profesional lo primero que tiene que tener, es estar vinculado a un club deportivo, el cual

tiene que estar asociado a la ANFP y recién en este momento puede competir y practicar su profesión. Ahora bien, para que un país pueda participar con su selección en un campeonato mundial se debe estar asociado a la FIFA, pero esto ya sale del ámbito nacional, por lo que nos centraremos a continuación lo que ocurre con la asociación en nuestro país, ya que es importante no solo en el fútbol, sino que en todos los deportes, ya que por ejemplo en el tenis de mesa los deportistas también deben pertenecer a algún club o asociación que estén reconocidas por la Federación Chilena de Tenis de Mesa para poder participar en competencias nacionales e internacionales.

Es por lo anterior que el artículo 19 N° 15 es importantísimo para el mundo del deporte, dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 19:** La Constitución asegura a todas las personas:

15°- El derecho de asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbanse las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

**Nota:** se omite agregar los incisos relacionados con los partidos políticos.

En Chile encontramos la Ley del Deporte, ley 19.712<sup>21</sup>, que se encarga de regular la constitución de este tipo de personas jurídicas, es por ello que toda organización deportiva se crea conforme a lo que señala la Ley del Deporte o si fue constituida con anterioridad tendrá que adecuar sus estatutos conforme a ésta ley. La constitución de las organizaciones

---

21 Ley 19.712. CHILE. LEY DEL DEPORTE. Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior, Santiago, Chile. 09 Febrero del 2001.

deportivas está regulada en el Título III de la Ley 19.712 De Las Organizaciones Deportivas, artículos 32 y siguientes. A modo de ejemplo se señala que son organizaciones deportivas los clubes deportivos; liga deportiva; asociación deportiva local; consejo local de deporte; asociación deportiva regional; federación deportiva; federación deportiva nacional; confederación deportiva; Comité Olímpico de Chile, entre otras.

Con respecto a jurisprudencia nacional, se puede señalar que éste numeral del artículo 19 si ha sido explotado por distintos deportistas y asociaciones, es por ello que a continuación se mencionarán algunos fallos donde se ha alegado una vulneración al derecho de asociación, algunos acogidos y otros rechazados por las respectivas Cortes de Apelaciones:

- **Causa Rol N° Protección 41-2014 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique<sup>22</sup>**: Este recurso fue interpuesto por Teresa Michea en representación de su hijo menor de edad G.J.R.M., quien solicita que se libere a su hijo de su organización (Club de Esgrima 14 Aysén) y otorgarle el pase para que se afilie al club que estime más adecuado a sus intereses. La parte recurrente señala que se han vulnerado las garantías del artículo 19 N°1, 15 y 24 de la Constitución Política de la República. Con respecto a la vulneración del 19 N° 15 señala la parte recurrente que *“el Club de Esgrima 14 Aysén, mantiene a mi hijo, el recurrente, como miembro de su organización a la fuerza por cuanto habiendo presentado su renuncia no se le permite regularizar su inscripción en otro club, ni se le confiere el pase para que pueda participar en competencia ninguna en forma independiente, esto constituye una infracción grave a la garantía constitucional indicada en este párrafo”*. Como se puede apreciar lo que se alega por la parte recurrente es que no se le permite al atleta salir del club deportivo, vulnerándose el inciso tercero del numeral 15, es decir *“nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación”*, además de que con esto se le impide poder integrarse a otro club deportivo y poder de esta forma participar en distintas competencias. En esta acción de protección se demuestra la

---

22 CORTE DE APELACIONES DE COYHAIQUE (2014): Rol Protección 41-2014, 08 de agosto de 2014.

clara relación que existe entre el deporte y el artículo 19 N° 15, ya que para un deportista será esencial la asociación para poder participar en las respectivas competencias federadas. Finalmente la Corte de Apelaciones de Coyhaique acoge el recurso interpuesto, ya que hay una infracción al Reglamento de la Federación Chilena de Esgrima considerando, además, que la petición en tal sentido se efectuó ya con bastante tiempo, específicamente el 21 de marzo de 2014, manteniéndose actualmente al esgrimista sometido al club recurrido sin que se le haya conferido el pase que solicitó con bastante antelación, por lo que debe concluirse que se incurrió en una ilegalidad y arbitrariedad que subsiste y que vulnera la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 15, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

- **Causa Rol N° Protección 5653-2016 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco<sup>23</sup>:** Esta acción fue interpuesta por Daniela Barriga por si y en representación de sus hijos J.P.B. y C.C.B., en contra del Club de Esgrima Pehuén, por vulneración de las garantías constitucionales del artículo 19 N° 1, N° 2, N° 4 y N° 15 de la Constitución Política de la República, ya que con fecha 9 de agosto de 2016 se celebró la asamblea ordinaria del Club, donde se habló de una indisciplina de los menores y en el mismo acto se propuso la expulsión del club, siendo apoyada por la Directiva y algunos socios, la expulsión se llevó a cabo por medio de una expulsión inmediata. Con relación a la vulneración del artículo 19 N° 15, la parte recurrente señala que se vulnera la libertad de asociación en relación con el derecho de permanecer voluntaria y libremente en cualquier organización conforme a la ley. Finalmente la Corte de Apelaciones de Temuco acoge el recurso de protección, ya que la expulsión de los asociados no se hizo en conformidad a la ley, debiéndose hacer en una asamblea extraordinaria, teniendo importancia lo que señala el artículo

---

23 CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO (2017): Rol Protección 5653-2016, 05 de enero de 2017.

14 de la ley 19.418<sup>24</sup>, de esta forma hay una clara queda claro que el trato digno e igualitario que merece , comparado con cualquiera de los asociados e incluso, con el perfil de socio esperado para esta organización, no se ha respetado, por lo que el recurso debe ser acogido. Como se aprecia nuevamente fue alegado la vulneración del artículo 19 N° 15, debido a la expulsión de una asociación deportiva, demostrando nuevamente la íntima relación que existe entre el deporte y el artículo 19 N° 15 sobre libertad de asociación.

- **Causa Rol N° Protección-19281-2011 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago**<sup>25</sup>: Esta acción constitucional fue interpuesta por Camilo Barbería Espinoza en contra de la Federación de Automovilismo de Chile (FEDACHI), ya que ésta suspendió la tramitación de su licencia de piloto deportivo, impidiendo que realice todo tipo de actividad deportiva federada, vulnerándose las garantías del artículo 19 N° 12, 15 y 24 de la Constitución Política de la República. Señala el recurrente que se ha vulnerado también su derecho a la libertad de asociación, garantizada en el N°15 del citado artículo 19, por haber sido marginado de los derechos y beneficios para los que está organizada la Asociación, principalmente, la práctica federada del deporte, por ser deber del Directorio el resguardo de los derechos de sus asociados y no obrar en su contra. Como se puede apreciar en esta acción constitucional el recurrente estima que al suspenderse la tramitación de su licencia de piloto, se le vulnera su derecho de asociación, ya que sin ella no puede obtener los beneficios que la asociación le entrega, esto es, participar en competencias federadas. Finalmente el recurso fue acogido por la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los motivos para tal resolución está por ejemplo

---

24 **Artículo 14 de la ley 19.418:** la calidad de afiliado a la mencionada, el cual junta de vecinos y demás organización es comunitarias terminará : ... letra c) por exclusión , acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será procedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos ...

25 CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2012): Rol Protección 19281-2011, 31 de enero de 2012.

que no había una justa causa para negar la licencia, ya que por ejemplo el recurrente si había pagado la licencia a la respectiva asociación y que el no registro en la Federación fue por una mala comunicación entre ellas. Finalmente el fallo señala que al menos hay una vulneración a la igualdad ante la ley y al derecho de propiedad.

- **Resolución Rol N° Protección-33956-2016 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago**<sup>26</sup>: Esta acción de protección a diferencia de las analizadas precedentemente no fue interpuesta a favor de personas naturales, sino que fue interpuesta a favor de una persona jurídica, ésta es, Deportes Concepción SADP en contra de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional con el objeto de dejar sin efecto el acto arbitrario e ilegal, consistente en la desafiliación del Club Deportes Concepción a fin de restablecer todos y cada uno de los derechos que como tal le corresponden. Se señala por la parte recurrente que las garantías vulneradas son las del artículo 19 N° 2, 3 y 24. Con respecto a la vulneración del artículo 19 N° 15, la parte recurrente señala que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación y, por ende, nadie puede ser obligado a salir de una asociación sino es por los mecanismos y causales legalmente establecidas. Este recurso finalmente fue rechazada por la Corte de Apelaciones de Santiago, pero a pesar de que el derecho a asociación no era de las causales principales (19 N° 2, 3 y 24), queda claro que las asociaciones, los clubes deportivos, etc, al ser personas jurídicas si pueden interponer el recurso de protección por las distintas causales consagradas en el artículo N° 19.

Por lo tanto, queda claro la relación que existe entre el deporte y el derecho de asociación, ya que debido a la estructura que ocupa mayoritariamente el deporte a nivel nacional y global es que todos los deportistas que quieran participar en competencias reconocidas, deben, primero que todo, estar asociado a algún club deportivo o asociación que su vez deben estar vinculados con una Federación deportiva, por lo que, cualquier

---

26 CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2017): Rol Protección 33956-2016, 31 de enero de 2017.

violación que se haga al derecho de asociarse de los deportistas y de las personas jurídicas, se podrá recurrir a tribunales a través del recurso de protección.

#### **1.6. ARTÍCULO 19 N° 16: DERECHO AL TRABAJO:**

Actualmente en nuestro país, el único deporte profesional que encontramos es el fútbol, ya que en este deporte se les paga mensualmente una remuneración a los futbolistas de las divisiones profesionales. Con respecto al resto de los deportes en Chile, estos se pueden considerar amateur, ya que en su mayoría no se les entrega una remuneración por la práctica del deporte.

Sin embargo, a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, cada día hay más deportistas que viven gracias al deporte. Como ejemplo, podemos señalar el básquetbol, donde en el último tiempo algunos jugadores en Chile viven de este deporte, a pesar de recibir sueldos muy inferiores a los que reciben los futbolistas, pero lamentablemente este deporte aún no es profesional, ya que la mayoría de los jugadores tienen que complementar el deporte con otros trabajos para poder tener los recursos necesarios para mantener a sus familias.

Adicionalmente, Chile está contando con algunos deportistas destacados en distintas ramas, como los son Tomás González, Natalia Ducó, Bárbara Riveros, entre otros. Estos deportistas financian sus carreras a través de aportes estatales, aportes privados, aportes de sus propias familias, premios de competencias, etc, es por esto que es fundamental el derecho al trabajo, ya que si alguno de estos deportistas se les prohíbe participar en alguna competencia por dar un ejemplo, claramente se estaría vulnerando este derecho, ya que de esta forma se les estaría prohibiendo realizar una actividad lícita a través de la cual obtienen dinero para vivir el día a día.

A nivel de jurisprudencia se puede señalar que ha sido poco explotada por los deportistas, pero sin embargo, de igual forma se encuentran algunos recursos de protección

donde deportistas han manifestado una vulneración del artículo 19 N° 16. A modo de ejemplo se pueden señalar los siguientes fallos:

- **Causa Rol N° Protección-10884-2014 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago**<sup>27</sup>: Este recurso fue presentado por un ciclista profesional en contra de la Federación Ciclista de Chile, ya que el recurrente fue sancionado por infracción a las normas de dopajes, suspendiéndolo de toda competencia por un plazo de 10 meses, sin embargo, con posterioridad se le sancionó nuevamente al deportista por la misma infracción por un periodo de 2 años de prohibición de participar en todo tipo de actividad profesional oficial. El recurrente señala que existe cosa juzgada, ya que cumplió íntegramente la sanción interpuesta en un comienzo, además de que nunca se le notificó por vía formal, por lo que no pudo hacer sus descargos. A raíz de lo anterior es que, quien recurre en el recurso de protección señala que hay una vulneración al artículo 19 N°16, es decir, al derecho del trabajo, al turbarle y privarle de su derecho a la libertad de trabajo, pues en virtud de la sanción de la federación se encuentra imposibilitado de participar en todas las competencias que se desarrollan a lo largo del país, en su disciplina, más aún cuando vive ( en términos económicos) única y exclusivamente del ejercicio de tal actividad deportiva, a nivel nacional e internacional.

Lamentablemente este recurso fue rechazado por extemporáneo, pero se puede apreciar que si hay deportistas que consideran su deporte como un trabajo más allá del fútbol, por lo que el deporte si está relacionado con la garantía constitucional del artículo 19 N°16.

- **Causa Rol N° Protección-119200-2016 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago**<sup>28</sup>: Este recurso fue interpuesto por varios recurrentes, tenemos a la Asociación Atlética Regional Metropolitana, las entrenadoras Erika Olivera y

---

27 CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2014): Causa Rol Protección 10884-2014, 31 de julio de 2014.

28 CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2017): Causa Rol Protección 119200-2016, 16 de enero de 2017.

Camila Rivera, los atletas Matías Silva, Víctor Aravena y Jennifer González y el juez internacional don Leonardo Jarpa Grosses, quienes interponen acción de protección en contra de la Federación Atlética de Chile por el acto que consideran ilegal y arbitrario consistente en la prohibición a sus asociados de concertar contratos, acuerdos o convenios con la Corporación Maratón de Santiago, mientras existan litigios de carácter legal u otro entre dicha corporación y la recurrida, lo que consta en la Circular N° 46, de 20 de octubre de 2016, que contiene el acuerdo que en ese sentido adoptó el Consejo Superior de Presidentes de la Federación, celebrado el 15 de octubre del año recién pasado. Resolución que vulnera sus garantías constitucionales del artículo 19 N° 16 y 21 de la Constitución Política de la República. Los recurrentes señalan que dicha circular priva, perturba y amenaza la libertad de trabajo y su protección, puesto que una carrera de alto nivel técnico y preparación como lo es la Maratón de Santiago, requiere de cientos de personas para la organización del evento: los atletas, entrenadores y jueces no son ajenos a esta realidad, ya que la maratón de Santiago necesita asesoría técnica para la elaboración de los recorridos, jueces para la certificación de marcas y profesionales para la medición de distancias, así como cualquier otra actividad relacionada con la asesoría deportiva, que de ordinario requiere la contratación de atletas y personas relacionadas con el mundo del pedestrismo.

Este recurso fue acogido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, sin embargo no se pronunció respecto a la vulneración del artículo 19 N° 16, sino que solo hizo referencia al artículo 19 N° 21 y N° 24 que serán analizado en el correspondiente apartado. Pero, sin embargo, a pesar de no ser considerado en el fallo, si es rescatable que asociaciones, entrenadores, deportistas y jueces interpongan el recurso por una vulneración a la garantía de la libertad del trabajo, ya que como se aprecia los deportistas son esenciales en la organización de este tipo de competencia en todo lo que respecta a su logística, además que, claramente en el futuro, se les podría prohibir a los atletas federados participar en la Maratón de Santiago, por el triste conflicto que existe entre la Federación y la Corporación

Maratón de Santiago que no es del caso explicar en la presente memoria, pero que sin embargo si puede afectar la libertad de trabajo de los deportistas.

Por lo tanto, a pesar que tradicionalmente el único deporte considerado profesional en nuestro país es el fútbol, actualmente son cada día más los deportistas de otras disciplinas que viven de la práctica del deporte, por lo que queda claro que la garantía constitucional del derecho del trabajo está relacionado con la práctica deportiva, ya que cualquier vulneración de éste, puede ser solucionado a través del respectivo recurso de protección.

### **1.7. ARTÍCULO 19 N° 21: LIBERTAD ECONÓMICA:**

**Artículo 19:** La Constitución asegura a todas las personas:

**21.-** El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

Los deportistas, al igual que cualquier persona están en su derecho de desarrollar cualquier actividad económica que no se contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, es por aquello que según el Centro Internacional de Estudios Deportivos<sup>29</sup> se señala que la libertad económica incluye la elección de la profesión, el libre acceso a una actividad lucrativa y su libre ejercicio. Se señala además que este derecho inherente al deportista como ser humano se manifiesta en la libertad contractual, que permite definir el objeto contractual, celebrar o no el contrato, escoger a la contraparte contractual, establecer la forma contractual y modificar o rescindir el contrato. Además se debe dejar claro que también se tienen que respetar las normas legales como lo son por ejemplo, el pago de tributos. Es por lo anterior que no se le puede prohibir a ningún

---

29 CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DEPORTIVOS. Programa FIFA/CIES de Gestión del Deporte, Módulo de Derecho. Versión 02. 117 p.

deportista el ejercicio del derecho del artículo 19 N° 21 de nuestra Constitución, ya que en caso de realizarse esta vulneración, se podría recurrir de protección ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Vulneraciones contra la libertad económica si se han dado en nuestro país, por lo que se ha recurrido de protección, como ejemplo se puede citar la causa Rol Protección-119200-2016 ya analizada en el N° 6 del presente capítulo<sup>30</sup>, donde además de vulnerar el derecho al trabajo se estaba vulnerando el derecho a desarrollar una actividad económica, lo cual queda claro en el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que señala que:

...la circular referida en el motivo anterior, resulta ilegal, por cuanto fue dictada por la recurrida fuera de los casos que el artículo 10° del Reglamento de Pedestrismo la faculta para impedirle a las Asociaciones Regionales que “celebren convenios sobre patrocinios sobre patrocinios con promotores o auspiciadores”, acto que infringe las garantías constitucionales consagradas en los numerales vigésimo primero y vigésimo cuarto del artículo 19 de nuestra Carta Magna, toda vez que vulnera el ejercicio del derecho a desarrollar una actividad económica a los recurridos, consistente en celebrar auspicios con la Corporación Maratón de Santiago, para la que se encuentran legalmente autorizados, lo que les provoca, también, un importante menoscabo pecuniario.

Como se puede apreciar claramente se vulneró el derecho constitucional del artículo 19 N° 21, lo cual fue reconocido en la sentencia de la Corte de Apelaciones, por lo que queda demostrado que el deporte si puede vincularse a esta garantía. Cabe destacar además, que la industria del deporte es tan grande que no solo involucra a deportistas, sino que también a personas que practican algún deporte o actividad física de manera recreacional, involucra a empresas deportivas, a la industria de la televisión y a los consumidores que son los que asisten constantemente al estadio a ver un partido de fútbol o que por ejemplo se

---

30 CORTE DE APELACIONES DE Santiago (2017): Causa Rol Protección 119200-2016, 16 de enero de 2017.

sientan en sus televisores para ver alguna competencia de atletismo o un partido de rugby, entre varios deportes.

Es por lo anterior que al involucrar a tantos actores el mundo del deporte es que otros participantes también pueden invocar una vulneración al artículo 19 N° 21, como lo son por ejemplo los periodistas que se les ha prohibido el ingreso a transmitir algún evento deportivo. En relación a esto podemos citar la causa Rol Protección-2602-2016 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt<sup>31</sup>, donde el Club de Deportes Puerto Montt le negó el acceso al Estadio Chiquihue a un grupo de comentaristas de la Radio Tropical Stereo invocando el derecho de admisión ya que Víctor Segundo Cañas Almonacid habría increpado y amenazado a integrantes del directorio y a un funcionario administrativo, hechos negados por la parte recurrente. El recurrente dentro de los derechos vulnerados señala el del 19 N° 21, ya que la sanción aplicada por los recurridos lo priva de manera directa y relevante de su actividad laboral y económica como productor y comunicador radial, ya que al no poder ingresar al estadio para la transmisión y comentarios de los partidos trae aparejada, de manera permanente, una baja en la audiencia radial, repercutiendo directamente en los auspiciadores y por lo tanto teniendo una importante merma en sus ingresos económicos. Finalmente la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt acoge el recurso de protección y deja sin efecto por ahora la prohibición de ingreso al Estadio Chiquihue al recurrente.

Por lo tanto, como se pudo apreciar, el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, es muy importante en el mundo deportivo, ya que afecta a los principales actores de éste mundo como lo son los deportistas, pero también se pueden ver involucrados otros actores como ya ha sido analizado.

---

31 CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT (2016): Rol Protección 2602-2016, 27 de diciembre de 2016.

## **1.8. CONCLUSIONES TRATAMIENTO INDIRECTO DEL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA:**

A modo de conclusión del presente capítulo, es que queda claro que el deporte a nivel constitucional en nuestro país no está regulado directamente, por lo que, cualquier vulneración que se realice al deporte, la actividad física, educación física o la recreación, para poder interponer el recurso de protección, se tiene que haber vulnerado conjuntamente otra garantía constitucional del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Se dieron ejemplos y se demostró como el deporte está vinculado con el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, también con los derechos a la educación y salud, como también con los derechos del trabajo y de la libertad económica y con el derecho de asociación.

Sin embargo, a pesar de haberse señalado ciertas garantías constitucionales relacionadas con el deporte, esto no quiere decir que las otras garantías no tengan ninguna relación con ellas, solo se mencionaron algunas importantes, pero también encontramos otras, como la del 19 N° 2 sobre igualdad de la ley donde se puede mencionar el recurso Rol N° Protección-447-2016 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia<sup>32</sup>, donde el Club Deportes Valdivia recurre contra la ANFP por vulneración de ésta garantía. Además encontramos recursos en que se funda en la vulneración del artículo 19 N° 3 sobre la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, garantía que puede ser bien recurrida en el deporte, dado que por lo general no son los tribunales ordinarios los que resuelven los conflictos en este tipo de derecho, ejemplo de algún recurso donde se señala que se vulneró este derecho podemos señalar el Rol N° Protección-12782-2011 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

---

32 CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA (2016): Causa Rol Protección 447-2016, 04 de julio de 2016.

Lo señalado en el párrafo precedente es solo a modo ejemplar, ya que si se analizan detalladamente otros derechos fundamentales, en muchos de ellos se encontrará alguna relación con el deporte, pero como se señaló, solo se quiso analizar aquellas garantías que tengan una mayor importancia en el mundo del deporte y de la actividad física.

Agregar solo a modo anecdótico, señalar que en la causa Rol Protección 19783-2016 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción<sup>33</sup> donde la parte recurrente señala que se ha vulnerado el artículo 19 N° 1 y N° 9, pero además se vulnera el denominado “derecho al deporte” señalando que si bien no se encuentra consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política, por vía indirecta existe la posibilidad de exigibilidad del mencionado derecho. La respuesta de la Corte de Apelaciones de Concepción fue clara y enfática y señalando que *el recurso de protección establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye, jurídicamente, una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos claramente preexistentes y no discutidos, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, moleste o amague ese ejercicio.*

Por lo tanto, queda aún más claro a raíz de recurso señalado en el párrafo precedente, que no se puede interponer ningún recurso de protección invocando solo una vulneración al “derecho del deporte”, sino que cada vez que haya una vulneración al deporte, ésta vulneración también debe haber afectado otra garantía constitucional del artículo 19 de nuestra Constitución Política.

---

33 CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN (2016): Causa Rol Protección 19783-2016, 15 de noviembre de 2016.

## CAPÍTULO 2. PROYECTO LEY SOBRE LA INCLUSIÓN DEL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

El 06 de enero del año 2011 surge el Proyecto de Ley, Boletín N° 7420-07<sup>34</sup>, el cual se inició a través de una moción de los siguientes Diputados:

- Germán Becker Alvear; Jorge Burgos Varela; Joaquín Godoy Ibáñez; Felipe Harboe Bascuñán; Cristián Monckeberg Bruner; Nicolás Monckeberg Díaz; Carlos Montes Cisternas; Leopoldo Pérez Lahsen; Manuel Rojas Molina y Frank Sauerbaum Muñoz.

En el boletín se señala en un comienzo brevemente los beneficios del deporte y de la recreación, para luego hablar de la situación internacional y del tratamiento que hacen otras constituciones a nivel mundial sobre el deporte, todo esto solo a modo ejemplar y sin entrar a mayor profundización.

Algo que se considera esencial de lo señalado en el proyecto ley, es que señalan las dos formas que las Constituciones de distintos países tratan al deporte, estas son la tradicional en la cual se le impone al Estado la obligación de fomento y protección del deporte. La segunda tendencia es la que concede al ciudadano un derecho al deporte en sentido estricto, acá se encuentra según lo señalado un nuevo derecho humano.

Con respecto a la propuesta de los Diputados, estos señalan una modificación en el artículo 19 N°10 de la CPR en los siguiente términos:

*“Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación. **De la misma forma, se***

34 CÁMARA DE DIPUTADOS. Boletín N° 7420-07, Modifica el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política, consagrando el derecho al deporte y la recreación. [en línea] [consulta: 28 noviembre 2016]<<https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=7612&prmTIPO=INICIATIVA>>.

***garantizará el fomento y estímulo del deporte y la recreación, como elementos esenciales para la formación integral de la persona.”***

Como se aprecia se pretendía incorporar al deporte y la recreación en el artículo 19 N° 10 sobre educación y no de manera autónoma, esto debido a que según los Diputados de la moción, consideraban que éstos son una parte esencial de la educación integral. Además señalan que los programas estatales y cuerpos legales que regulan la materia “también parecen ir en esa dirección”.

Finalmente, como se observa, el proyecto de ley sigue la tendencia tradicional, consagrando el deber estatal de fomento y protección del deporte y de la recreación, no entregándole a priori a los ciudadanos, el derecho para recurrir a las instancias judiciales respectivas para recurrir de una vulneración del derecho al deporte y recreación.

Posteriormente fue evacuado el primer informe de la Comisión Especial de Deportes<sup>35</sup> integrada por los siguientes Diputados:

- Enrique Accorsi; Gabriel Ascencio; Pedro Browne; Lautaro Carmona; Fidel Espinoza; Tucapel Jiménez; Celso Morales; Iván Norambuena; Manuel Rojas; Joel Rosales; David Sandoval; Germán Verdugo; Matías Walker.

En el informe de la Comisión Especial de Deportes se señala que el proyecto fue iniciado por una moción de los Diputados ya señalados.

Se informa en él que asistieron a las sesiones Gabriel Ruiz Tagle Correa, Subsecretario de Deportes y el asesor de la subsecretaría Juan Andrés Dezulovic Díaz.

---

35 COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Informe de la comisión especial de deportes, recaído en el proyecto ley que modifica el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, consagrando el derecho al deporte y la recreación. [en línea] [consulta: 28 noviembre 2016]<<https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=15471&prmTIPO=INFORMEPLY>>

La Comisión aprobó el proyecto en general y en particular por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Adicionalmente señalan que el proyecto constituye una reforma a la Constitución Política de la República por lo que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 127 de ella, debe ser aprobada, por recaer en su Capítulo III, con el voto conforme de las dos terceras partes de los Diputados en ejercicio, es decir requiere de quórum calificado.

Es necesario señalar que durante la discusión don Gabriel Ruiz-Tagle señala que no obstante parecer interesante elevar la práctica del deporte a rango constitucional, estima que se debe estudiar detenidamente la conveniencia de modificar la Carta Fundamental en relación a las consecuencias prácticas y presupuestarias que pudiese tener incorporar al deporte y la recreación como un derecho, aún cuando no se encuentre cubierto por la acción de protección, puesto que el hecho de que se incluya como un derecho fundamental, aun cuando sea meramente declarativo, no deja de tener un efecto potente en la legislación que debe supeditarse a la Constitución.

Finalmente la Comisión Especial de Deportes señaló la necesidad de modificar la redacción del proyecto ley, ya que en un comienzo se señala que “***De la misma forma, se garantizará***”, señalando los Diputados que el vocablo “garantizará” podría traer consecuencias negativas en la medida en que el Estado no tenga capacidad para asegurar el derecho a realizar el deporte a todas las personas. Por lo tanto se suscribe una indicación para modificar el artículo único por el siguiente:

*“Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, **el desarrollo del deporte y recreación**, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”*

Con posterioridad al informe de la Comisión Especial de Deportes, el proyecto ley debería haber pasado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pero hasta el día de hoy<sup>36</sup> no ha llegado ningún informe, siendo por lo tanto uno de los tantos proyectos, que por no tener el carácter de urgente se encuentra en tramitación por largos años.

---

36 CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE. Proyecto Ley Modifica artículo 19 N° 10, de la Constitución Política, consagrando el derecho al deporte y la recreación. [en línea] [consulta: 11 de noviembre 2016]<[https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=7814&prmBoletin=7420-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7814&prmBoletin=7420-07)>

### **CAPÍTULO 3. TRATAMIENTO DEL DEPORTE POR LA UNESCO, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA**

Lo primero a señalar es que Chile es un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura desde el 7 de julio de 1953<sup>37</sup>.

La UNESCO comenzó a tratar el deporte en la 20ª Conferencia General del año 1978 realizada en París, donde se creó por primera vez la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte<sup>38</sup>, su estructura consistía en un Preámbulo y de un total de 10 artículos, los cuales serán analizados a partir de su última modificación.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte fue objeto de varias revisiones a lo largo de los años, teniendo su última modificación en noviembre del año 2015 en la 38ª sesión de la Conferencia general de la UNESCO desarrollada en París, la cual está disponible en el sitio web<sup>39</sup> de esta Organización.

#### **3.1 ¿Qué es la Carta del Deporte?**

---

37 UNESCO. Lista de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO al 1 de enero de 2016. [en línea] [consulta: 11 de noviembre 2016]<[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=48897&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=48897&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)>

38 UNESCO. Actas de la Conferencia General, Volumen 1. CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE [en línea]: París, 24 de octubre - 28 de noviembre de 1978. [fecha de consulta: 2 de noviembre 2016]. Disponible en: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001140/114032s.pdf#page=30>>

39 UNESCO. Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte. [en línea]: París 17 noviembre de 2015. [fecha de consulta 2 de noviembre 2016]. Disponible en: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002354/235409s.pdf>>

Para entender lo qué es la Carta del Deporte debemos ir al sitio web<sup>40</sup> de la UNESCO que nos señala claramente lo qué es, señalando que ***la Carta sirve como referente universal en materia de estándares éticos y cualitativos de la educación física, la actividad física y el deporte***. Consiguiendo en su última revisión marcar el compromiso reafirmado de la comunidad internacional para promover el deporte como catalizador de la paz y el desarrollo.

### **3.2 Breve análisis de la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte**

La Carta del Deporte comienza con un Preámbulo que contiene 13 números en donde destacan distintos reconocimientos que se hacen sobre la educación física, la actividad física y el deporte, donde se menciona *que la diversidad cultural de la educación física, la actividad física y el deporte pertenece al patrimonio inmaterial de la humanidad y comprende el juego físico, el esparcimiento, la danza, así como los deportes y juegos organizados, informales, competitivos, tradicionales e indígenas*.

También se reconoce en la Carta de la UNESCO que la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz

Además se realizan distintas menciones que tienen relación con las distintas garantías constitucionales de Chile ya analizadas que tienen relación con el deporte, como lo son la educación, protección de la integridad, medio ambiente, etc.

---

40 UNESCO. ¿Qué es la Carta del Deporte? [en línea] [consulta 02 noviembre 2016]<<http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/physical-education-and-sport/sport-charter/what-is-the-charter/>>

Luego del preámbulo viene un total de 12 artículos donde se desarrollan con mayor detalle los postulados y declaraciones que se señalan en los 13 números del preámbulo.

El artículo 1° es fundamental, ya que declara que la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental, por lo tanto a raíz de esta declaración es que todo ser humano tiene derecho de acceder a éste derecho sin discriminación alguna como lo señala el artículo.

El artículo 2 señala los distintos beneficios que otorga la educación física, actividad física y deporte a las personas, comunidades y sociedad en general. Dentro de los beneficios mencionados están que ayuda a mejorar la fuerza, la flexibilidad, la coordinación, el equilibrio, nadar. Se menciona además el nado, que lo consideran esencial para toda persona expuesta al riesgo de morir ahogada. Otros de los beneficios señalados están que mejora la salud mental, el bienestar, las capacidades psicológicas al fortalecer la seguridad corporal, la autoestima y la confianza en uno mismo, disminuyendo el estrés, la ansiedad y la depresión, al aumentar la función cognitiva, y al desarrollar una amplia gama de competencias y cualidades. También se menciona que dentro de los beneficios está que ayuda prevenir y rehabilitar a las personas que tienen problemas de alcoholismo, problemas con tabaco, etc. Finalmente con respecto a la salud se señala que ayuda a la prevención de enfermedades cardíacas, diabetes, cáncer, obesidad, contribuyendo finalmente a la disminución de muertes prematuras.

Otro artículo a destacar es el 4, que señala que los programas de educación física, actividad física y deporte deben suscitar una participación a lo largo de toda la vida. Este un artículo muy importante para nosotros, ya que por dar un ejemplo nuestro país relacionado con el deporte sigue una estructura piramidal, donde se empieza con el deporte formativo, teniendo importancia acá las EDI, hasta llegar al deporte competitivo y de alto rendimiento, donde al ser modelo piramidal cada vez van quedando menos personas que practican activamente el deporte, ya que no todos llegan al alto rendimiento o compiten en algún tipo de competencias. Es por eso que en esto tiene mucha importancia los planes de desarrollo

deportivo de cada comuna, donde no solo deben potenciar a quienes llegan al alto rendimiento, sino que además se les debe dar una gran prioridad a todos los ciudadanos, desde niños hasta la tercera edad, pasando también por personas con capacidades diferentes y personas que se encuentran privadas de libertad. Por todo lo anterior es que debe haber una cultura de deportes para todo, ya que como se ha mencionado el deporte y la actividad física es esencial para todo tipo de personas, ya que trae con su practica muchos beneficios como ya se ha mencionado.

El resto de los artículos se encargan de regular las distintas áreas e integrantes que componen el mundo de la educación física, actividad física y deporte. Es por aquello que se menciona que las partes integrantes del mundo del deporte deben procurar que sus actividades sean económica, social y medioambientalmente sostenibles. Se señala además de la importancia que tiene la investigación, estudios, datos empíricos, evaluación, etc en el mundo del deporte, ya que a partir de estos datos por ejemplo se realizarán las políticas de los gobiernos respectivos. Se menciona adicionalmente que las actividades de enseñanza, entrenamiento y administración relacionadas con la educación física, la actividad física y el deporte deben encomendarse a un personal cualificado, sobre esto lamentablemente en Chile se está un poco al debe con lo relacionado la administración, ya que hay muy pocos programas dirigidos a capacitar a quienes dirigen las organizaciones deportivas, por lo que lamentablemente se ven de manera constante distintas noticias en las que se menciona de la mala administración de por ejemplo Federaciones deportivas.

Finalmente, los últimos tres artículos de la Carta del Deporte de la UNESCO hacen referencia primero a la necesidad de infraestructura, espacios y equipos adecuados para la práctica del deporte. También de la necesidad de la seguridad y gestión de los riesgos, algo esencial para el desarrollo de una buena practica deportiva. Finalmente se hace mención a la protección y promoción de la integridad y los valores éticos de la educación física, la actividad física y el deporte, algo esencial que se considera debe ser enseñado desde la etapa formativa del deporte.

Concluyendo la Carta del Deporte hace referencia que el deporte es un derecho fundamental para todos, todos tienen que tener acceso a él. Además la Carta vincula al deporte con distintas áreas como lo son por ejemplo la salud, educación, medio ambiente, etc. Por lo tanto, se ve que el deporte debe estar presente en la vida de todas las personas y es por ello que la Carta hace promoción a la actividad física, educación física para que todos los Gobiernos del mundo se encarguen de regular de manera interna esta materia tan fundamental para la vida de todos, reconociendo de esta manera las declaraciones hechas por la UNESCO, ya que la Carta del Deporte no es un tratado en sí, por lo tanto no se le puede imponer a los Estados la obligación de reconocer el deporte como un Derecho Humano solo se les da una recomendación, por lo tanto es una enunciación meramente declarativa.

## CAPÍTULO 4. ¿ES EL DEPORTE UN DERECHO HUMANO?

Lo primero a señalar es **¿Qué se entiende por Derecho Humano?**, para esto tenemos que recurrir a la definición que nos da Naciones Unidas, que señala que, ***“los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>41</sup>”***.

Ya teniendo la definición de Derechos Humanos se tiene que analizar si el deporte y la recreación se encuentra dentro de dicha categoría, para esto es de gran importancia la **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte**, donde su artículo 1° sobre La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos en el número 1.1 señala lo siguiente:

“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor”.

Como se puede apreciar se trata la educación física, actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todo ser humano, lo cual está en línea con la definición de derecho humano ya señalada, por lo tanto las Naciones Unidas tratan el deporte como un Derecho Humano, pero sin embargo como se señaló en el capítulo anterior, no se puede

---

41 NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, OFICINA DE ALTO COMISIONADO. ¿Qué son los Derechos Humanos? [en línea] [consulta: 11 noviembre 2016]<<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>>

obligar a su reconocimiento por parte de los Estados, ya que no está incorporado en ningún tratado, sino que solo es una declaración.

Otro organismo internacional que trata al deporte como un Derecho Humano es el Comité Olímpico Internacional (COI), que en su Carta Olímpica<sup>42</sup> cuando hace mención a los principios fundamentales del Olimpismo señala en el número 4 lo siguiente:

*La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.*

Como se aprecia, nuevamente se trata al deporte como un Derecho Humano, sin embargo, esta declaración tampoco es obligatoria para los Estados reconocerla, ya que como se menciona es solo una declaración, no se trata de un tratado reconocido por algún país que obligue a reconocer tal calidad al deporte.

#### **4.1 ¿Chile reconoce al deporte como un Derecho Humano?**

Históricamente en nuestro país nunca ha habido una regulación especial que pueda considerar al deporte como un Derecho Fundamental o Derecho Humano, sin embargo con la reciente publicación de la nueva Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025<sup>43</sup> por primera vez se encuentra una mención a este reconocimiento, ya que tiene un título exclusivo dedicado al tema el cual señala: **LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE COMO UN DERECHO HUMANO**, señalando a continuación que se “reconoce en los conceptos de actividad física y deporte su diversidad cultural y, consecuentemente, el carácter de **patrimonio inmaterial de la humanidad** y expresión de diversidad cultural de estos, donde además de considerar el juego y la recreación, también

---

42 COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL: Carta Olímpica. Lausana, Suiza, DidWeDo S.à.r.l., 2015. 107p.

43 MINISTERIO DEL DEPORTE, Op.cit., p.12.

*se incorporan la danza, los deportes organizados, informales, competitivos, tradicionales e indígenas (UNESCO,2013, 2015)”.*

A continuación la Política Nacional de Actividad Física y deporte 2016-2025 señala que *“entre los beneficios a nivel individual, destacan la promoción de la salud y el bienestar, la inclusión e integración social, el aprendizaje de competencias para la vida, el establecimiento de pautas para el desarrollo de un estilo de vida saludable, el empoderamiento y la promoción de valores, entre otros. Por su parte, a nivel colectivo, el deporte y la actividad física tienen una importante injerencia en el desarrollo social y económico, en el fomento de la paz, la socialización y las prácticas democráticas, y en el desarrollo de la comunidad, la promoción de la cultura y la amistad entre las naciones.”*

Luego, derivado de los beneficios del deporte y la actividad física es que la Política Nacional de Actividad Física y Deporte tiene como argumento central considerarlos como derechos fundamentales, con un acceso que debe estar garantizado para toda la población, sin discriminación alguna.

#### **4.2 ¿Cuál es la importancia de tratar el deporte como un Derecho Humano?**

La importancia radica en lo señalado por la ONU<sup>44</sup> donde señalan que los Derechos Humanos contienen tanto Derechos como Obligaciones. Señala Naciones Unidas que los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos .

Menciona la ONU que la obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados

---

44 NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, Op.cit., p.40.

deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Pero lamentablemente el deporte como derecho humano o como un derecho fundamental, no se encuentra tratado en nuestra Constitución, por lo que a priori y sin mayor análisis, lamentablemente no se podría interponer ninguna acción constitucional por una vulneración al deporte y a la actividad física, a menos que como se mencionó en un comienzo del presente trabajo la vulneración al deporte también esté vinculada con la violación de otro derecho fundamental, como por ejemplo del derecho de asociación.

## CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DEL DEPORTE EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA

A continuación se hará un análisis de cómo está tratado el deporte en distintas constituciones de América del Sur, para demostrar de esta forma, el atraso que tiene nuestro país en relación a los países de la región, en la regulación del deporte, la actividad física, educación física y recreación a nivel constitucional.

### 5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA<sup>45</sup>:

La actual Constitución Política de Colombia data desde el año 1991, cuya última modificación fue realizada el 22 de junio del 2015.

Con respecto al deporte, éste está tratado en el TÍTULO II, DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES, CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES , ECONÓMICOS Y CULTURALES, específicamente en el artículo 52 cuya última modificación fue el 18 de agosto del 2.000. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 52 Constitución Política de Colombia:** *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

---

45 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Bogotá, Colombia. Fecha de promulgación 06 julio de 1991.

## ¿DE QUÉ FORMA SE TRATA AL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA?

Lo primero a señalar es que la Constitución colombiana no trata al deporte como un derecho fundamental, ya que éstos están tratados en el Capítulo I del Título II de la Constitución sobre los derechos fundamentales, siendo el deporte recién tratado como ya se mencionó en el Capítulo II del Título II, por lo tanto el deporte es regulado de una manera tradicional, donde es deber del Estado colombiano el fomento y la protección del deporte, no entregando a priori a los ciudadanos recursos algunos para exigir su cumplimiento, pero que concurriendo ciertas causales puede llegar a suceder que ya no se vea el deporte en su sentido tradicional y se entregue a los ciudadanos acciones, como la tutela, que es una acción similar a nuestro recurso de protección. En esta misma postura podemos citar a Elizabeth González Acevedo<sup>46</sup> que señala que la Constitución no contempla al deporte como derecho fundamental, pero la Corte Constitucional le ha dado esta categoría en los casos en que sirve de medio para proteger otros derechos como el de educación, salud, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física, el acceso a la cultura, porque directamente no se reconoce como derecho fundamental.

Sin embargo, recientemente en la sentencia de Tutela N° 242-2016 de la Corte Constitucional<sup>47</sup>, en el punto 19 de las Consideraciones de la Corte Constitucional se señala que en un principio, la Corte Constitucional estableció que por tratarse de un derecho económico social y cultural, el deporte no era fundamental por sí mismo, sino por estar en conexidad con los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad. No obstante, esta Corporación se ha referido a la naturaleza jurídica de esta garantía, y ha determinado que se trata de un derecho fundamental autónomo. Lo anterior se fundamenta en las siguientes razones:

---

46 GONZÁLEZ Acevedo, Elizabeth. ¿Es el Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia, un derecho fundamental? (Tesis de Grado Especialización en Administración Deportiva), Medellín, Colombia, Universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física, Octubre 2006, 34 p.

47 COLOMBIA. Corte Constitucional (2016). Sentencia de Tutela N° 242-2016, 16 de mayo de 2016.

1. A la luz de los instrumentos internacionales que consagran las obligaciones del Estado colombiano, todos los Derechos Humanos deben ser garantizados;
2. La adopción del modelo de Estado Social de Derecho, conlleva el reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como fundamentales;
3. Todos los derechos comprenden tanto mandatos de abstención, como de prestación y ello no es óbice para negar su naturaleza fundamental;
4. Es común a todos los derechos constitucionales cierto grado de indeterminación;
5. Una cosa es la naturaleza del derecho y otra su eficacia, por lo que un derecho fundamental puede tener distintos grados de eficacia.

Así pues, el deporte y la recreación son garantías que permiten que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones dentro de un marco participativo

Además la Corte Constitucional en el punto 20 señala que Esta Corporación ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

Destacar que el deporte y la recreación son garantías que permiten que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones dentro de un marco participativo.

Por lo tanto en Colombia, el deporte y la recreación son considerados por si solos como un derecho fundamental sin necesidad de tener que estar vinculados a otro derecho de este tipo, como sucedía anteriormente. Antes también se consideraba un derecho

fundamental si la vulneración era contra personas con capacidades diferentes, es por aquello que a continuación se analizará un fallo del Tribunal Constitucional de Colombia donde se analiza el derecho al deporte en personas con capacidades diferentes.

## **ANÁLISIS JURISPRUDENCIA COLOMBIANA ACERCA DEL DERECHO AL DEPORTE Y LA ACCIÓN DE TUTELA**

### **Sentencia de Tutela N°560-2015 de la Corte Constitucional de Colombia<sup>48</sup>.**

La importancia de esta sentencia es que fue permitida la acción de tutela en relación al derecho al deporte y se falló a favor de dos ciudadanos colombianos con capacidades diferentes, obligando la Corte Constitucional a la entrega de sillas de ruedas especiales para la practica del básquetbol a distintas instituciones involucradas. A continuación se hará un breve resumen y análisis del fallo, lo cual entregará ciertos datos esenciales del porqué se falló a favor del derecho al deporte en las acciones de tutela.

Lo primero a señalar es que se trata de la acumulación de dos acciones de tutelas por presentar unidad de materia, interpuestas por Reinel Rubiano Tobar y Oscar Alberto Ríos Cuervo.

Con respecto a los antecedentes para conviene señalar textualmente los que señala el fallo y son que los peticionarios de los procesos que se estudian en la presente sentencia, interpusieron acciones de tutela en contra de las Entidades Promotoras de Salud a las que se encuentran afiliados, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social, a la salud y a la protección de personas en condición de discapacidad. Los actores consideran que estos derechos han sido vulnerados porque las entidades demandadas se niegan a entregarles una silla de ruedas deportiva, lo cual les impide seguir practicando baloncesto en silla de ruedas, disciplina a la cual se dedican hace varios años.

---

48 COLOMBIA. Corte Constitucional (2015). Sentencia de Tutela N° 560-2015, 31 de agosto de 2015.

Como se puede observar se señalan por los recurrentes distintos derechos vulnerados, no encontrándose en ellos el derecho al deporte, pero por una particularidad del derecho colombiano con posterioridad este derecho si será tratado en el presente fallo analizado, así como también con respecto a los recurridos, que como se apreciará serán distintos a las Entidades Promotoras de Salud quienes finalmente tienen que cumplir con la resolución adoptada.

Con respecto al recurrente Reinel Rubiano Tobar, este tiene una lesión raquimedular nivel T10, cistostomía por antecedente de pólipo uretral y con luxación anterior de larga data en la cadera izquierda. Y el otro recurrente, don Oscar Ríos Cuervo sufre una lesión medular por heridas con arma de fuego. A raíz de las lesiones ambos recurrentes se dedicaron a la práctica del baloncesto en sillas de rueda siendo el primero de ellos deportista a nivel local y el segundo, don Oscar Ríos incluso seleccionado colombiano que representaría a su país en los juegos Parapanamericanos Toronto 2015.

Como se mencionó hay una particularidad del derecho colombiano, por ello, la quinta sala de revisión de tutelas en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales señala que a fin de allegar material probatorio suficiente que permitiera resolver la acción de tutela ordenó por ejemplo vincular al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTE), al Comité Paralímpico de Colombia, a la Federación Colombiana para personas con limitaciones físicas, al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia y al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, para que estas instituciones ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa sobre los hechos de la acción de tutela, además de responder a distintas preguntas formuladas por la Corte y de emitir distintos informes solicitados por ésta.

Luego en el fallo se habla de las respuestas que evacuaron las instituciones mencionadas con anterioridad, para luego a entrar a las consideraciones que tiene la Corte

Constitucional, donde en su número 3 señala qué, *ahora bien, en sus escritos de tutela, los accionantes alegaron una presunta vulneración a su derecho fundamental a la salud por la negativa de entregarles las sillas de ruedas deportivas exigidas. Sin embargo, la Sala interpreta que los casos objeto de estudio, van dirigidos a la protección de los derechos a la vida digna, al trabajo, a la recreación, **al deporte** y al aprovechamiento del tiempo libre de las personas en situación de discapacidad, y no al derecho a la salud.* Por lo tanto, como se puede apreciar es la propia Corte Constitucional, y no los recurrentes quienes señalan que las acciones de tutela tienen que ir dirigidas a la protección del derecho al deporte. Además la Corte considera que al no estar vulnerado el derecho a la salud, no se encuentran legitimadas en las causas las Entidades Promotoras de Salud.

A raíz de lo anterior es que la Corte Constitucional se planteó el siguiente problema jurídico:

¿Las entidades vinculadas al presente proceso, vulneraron los derechos fundamentales al trabajo, a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre de personas en situación de discapacidad que se dedican a practicar baloncesto en silla de ruedas, al negarles una silla de ruedas deportiva que es necesaria para realizar dicha actividad deportiva?

Para resolver la anterior pregunta la Corte analizó distintos temas, siendo tres los cuales tienen importancia para el presente trabajo, esos temas son los siguientes:

## **EL DERECHO AL DEPORTE Y SUS DIMENSIONES**

Señala la Corte Constitucional que la jurisprudencia<sup>49</sup> de esta Corporación, ha señalado que aunque el derecho a la recreación y al deporte se encuentre ubicado en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales, éste adquiere el carácter de

---

49 Así lo señalan distintas sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, como lo son la sentencia T-435-15, T-660-14, T-297-13 y T-287-13.

fundamental y representa una herramienta idónea para lograr la integración social de las personas en situación de discapacidad.

Además se señala que a raíz de lo señalado en el párrafo anterior se puede afirmar que tanto el deporte como la recreación, son actividades que contribuyen a la evolución y al desarrollo (tanto a nivel personal como social) del ser humano, pues en ellas encuentra un mecanismo para adaptarse al medio en que vive “a la vez que actúa como mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento, impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales”.

Algo a destacar del fallo es que señalan que la inclinación por una práctica deportiva determinada (a escala aficionada o profesional) y la importancia que ello reviste en el proceso de formación integral del individuo, **“permite que el deporte se vincule con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario”**

Además no es necesario que el deporte lleve el sustento diario, ya que con posterioridad en el fallo se señala que el deporte es un medio de trabajo y realización personal, que puede ser utilizado por las personas en condición de discapacidad, para sentirse laboralmente activos, lograr una mejor integración social y una vida en condiciones dignas.

## **FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Finalmente la Corte falló a favor de los dos recurrentes a raíz de distintos argumentos, siendo fundamental que cuando se trata de personas con discapacidad se eleva el derecho al deporte a la categoría de fundamental, por ende puede ser objeto de la acción de tutela.

La resolución de la acción de tutela por cada recurrente fue:

1. **Reinel Rubiano Tobar:** se ordenó al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (Indervalle) que otorgue la silla de ruedas deportiva al señor Reinel Rubiano Tobar, dentro del mes siguiente a la notificación del presente fallo, como quiera que al no iniciar los trámites administrativos necesarios para obtener la cofinanciación de alguno de los proyectos ofertados por COLDEPORTES, es razonable suponer que no requeriría de los recursos ofrecidos por dicha entidad. En caso de que la falta de solicitud de recursos responda a la falta de gestión administrativa y no a la suficiencia económica, la Sala ordenará a Indervalle presentar una propuesta de cofinanciación a COLDEPORTES que le permita obtener los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de lo establecido, en el término de 15 días, para que la silla de ruedas sea entregada en un plazo máximo de 2 meses.
2. **Oscar Alberto Ríos:** concederá el amparo de los derechos fundamentales del accionante y ordenará al Comité Paralímpico Colombiano que le entregue al accionante la silla de ruedas requerida dentro del mes siguiente a la notificación del presente fallo, como quiera que el actor es un deportista de alto rendimiento que representa a nuestro país a nivel internacional y requiere de dicho insumo para no afectar su rendimiento, ya que se encuentra constantemente en competencias.

#### **CONCLUSIONES QUE SE PUEDEN SACAR DEL FALLO EXPUESTO:**

1. El derecho al deporte en Colombia estaba tratado de una manera tradicional, ya que a priori no entregaba acciones constitucionales a los ciudadanos por no ser considerado un derecho fundamental (esto cambió con lo señalado en un comienzo respecto de la Sentencia de Tutela N° 242-2016)

2. A pesar de lo señalado en el punto reciente, el derecho al deporte si podía ser elevado a la categoría de derecho fundamental cuando se trata de personas con discapacidad como se señala en este fallo y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.
3. Al ser elevado a la categoría de un derecho fundamental, el deporte en caso de personas con discapacidad, puede ser objeto de acciones constitucionales como es el caso del fallo analizado con su respectiva acción de tutela.
4. Finalmente se destaca la íntima relación que tiene el deporte con otros derechos fundamentales como bien señala el fallo, estos derechos son el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la educación y derecho al trabajo.

## 5.2 CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA<sup>50</sup>:

La Constitución Nacional de Paraguay está vigente desde el año 1992, ésta hace alusión al deporte en la PARTE I. DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES, DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS. TÍTULO II. DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS. CAPÍTULO VII. DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA, específicamente en su artículo 84 **de la promoción de los deportes**, dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 84:** *De la promoción de los deportes*

*El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.*

---

<sup>50</sup> CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA. Asunción Paraguay. Promulgada el 20 de Junio de 1992.

Adicionalmente la Constitución Paraguaya en la Sección III sobre Municipalidades hace una nueva mención al deporte al señalar en su artículo 168 N° 1 de las atribuciones lo siguiente:

**Artículo 168:** *Son atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley:*

*1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;*

## **¿DE QUÉ FORMA SE TRATA EL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA?**

A raíz de la redacción del artículo 84, es que se puede desprender que la regulación del deporte en la Constitución Nacional Paraguaya es de una manera tradicional, ya que señala que “*El Estado promoverá los deportes*” no señalando un derecho como si lo hace en el artículo 73 por ejemplo donde se señala que “*Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente...*” Por lo tanto como se acaba de mencionar el deporte en Paraguay tiene un tratamiento tradicional, donde es deber del Estado el fomento y la protección del deporte, no entregando a priori a los ciudadanos recursos algunos para exigir su cumplimiento.

### **5.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL<sup>51</sup>:**

La actual Constitución Política de Brasil de 1988, cuya última modificación fue de fecha 09 de septiembre de dos mil dieciséis trata al deporte en el Título VIII del Orden Social, Capítulo III de la Educación, de la Cultura y del Deporte. Sección III del Deporte:

---

51 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. Brasilia, Brasil. Publicado el 05 de octubre de 1988.

**Artículo 217:** *Es deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales e informales, como derecho de cada uno, observados:*

*I- La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y asociaciones, en lo que respecta a su organización y funcionamiento;*

*II- La destinación de recursos públicos para la promoción prioritaria del deporte educacional y, en casos específicos para el deporte de alto rendimiento;*

*III- El tratamiento diferencial para el deporte profesional y amateur;*

*IV- La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.*

*§ 1o- El Poder Judicial solo admitirá acciones relativas a la indisciplina y a las competiciones deportivas luego de agotarse las instancias de justicia deportiva, regulada en la ley.*

*§ 2o- La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instauración del proceso, para proferir una/la decisión final.*

*§ 3o- El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.*

## **¿DE QUÉ FORMA SE TRATA EL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BRASIL?**

A pesar de señalarse en el enunciado del artículo 217 la frase “derecho de cada uno”, se debe señalar que el deporte en Brasil está regulado de una manera tradicional, por lo que solo se le da el deber al Estado de promover la práctica deportiva, tal como se señala en el comienzo del artículo 217. Esto queda más claro aún por la ubicación del artículo 217, esto es, en el Título VIII muy lejano en la Constitución del Título II donde se encuentran tratados los derechos y las garantías constitucionales.

### **5.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR<sup>52</sup>:**

---

<sup>52</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito, Ecuador. Publicada el 20 de octubre de 2008.

Una de las Constituciones Políticas que más reconocen el deporte es la de Ecuador, la cual está vigente desde el año 2008, siendo su última modificación el día 21 de diciembre de 2015.

La Constitución ecuatoriana tiene una regulación innovadora del deporte, la educación física y la recreación, ya que los trata en varias oportunidades, dividiendo incluso a la población respecto de su edad, es por ello que encontramos por ejemplo, a los niños y jóvenes donde se le asegura la práctica del deporte.

A continuación se pondrán los actuales artículos de la Constitución del Ecuador que se encargan de regular al deporte, la educación física y la recreación, dichos artículos son los siguientes:

**1. TÍTULO II DERECHOS. CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS DEL BUEN VIVIR. SECCIÓN CUARTA. CULTURA Y CIENCIA:**

**Artículo 24:** *Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*

**2. TÍTULO II DERECHO. CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. SECCIÓN SEGUNDA. JÓVENES**

**Artículo 39 inciso 2°:** *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*

**3. TÍTULO II DERECHO. CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. SECCIÓN QUINTA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 45 inciso segundo:** *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

**4. TÍTULO VII. RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR. CAPÍTULO I INCLUSIÓN Y EQUIDAD. SECCIÓN SEXTA. CULTURA FÍSICA Y TIEMPO LIBRE**

**Artículo 381:** *El estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos olímpicos y paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*

**¿DE QUÉ FORMA SE TRATA EL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR?**

Se desprende de la ubicación en la que se encuentra el artículo 24 y de su redacción “*las personas tienen derecho*” que, el deporte y la recreación son considerados un derecho fundamental en el Ecuador, por lo tanto no solo impone una obligación al Estado de Ecuador de promover el deporte y la recreación, sino que además, quien vea vulnerado este derecho, podrá recurrir de la acción constitucional de protección garantizada en el artículo 88 de la Constitución ecuatoriana.

Un punto a destacar de la Constitución Política del Ecuador es que no solo se queda con la consagración al deporte y la recreación como derechos fundamentales, sino que va más allá y en su artículo 39 inciso segundo, el Estado garantiza a los jóvenes el deporte, la recreación y el tiempo libre. Además en el artículo 45 inciso segundo se destaca que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al deporte y a la recreación entre otros derechos. Finalmente es el artículo 381 que se encarga de regular que es deber del Estado proteger, coordinar y promover el deporte, la educación física y la recreación.

Por lo tanto, como se puede apreciar es la Constitución Política del Ecuador una Constitución muy completa en cuanto al deporte, ya que no solo se encarga de reconocerlo como un derecho fundamental, sino que además se encarga de hacer hincapié de la importancia de la recreación, deporte y educación física en etapas tan importantes de la vida como lo son en la niñez y juventud de las personas, etapas importantes como se mencionó, ya que es en estas edades donde se forma la cultura deportiva de las personas, permitiendo de esta forma una práctica de deportes a lo largo de toda la vida de las personas.

## **5.5 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<sup>53</sup>**

---

53 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Caracas, Venezuela. 30 de diciembre de 1999.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela está vigente desde el día 30 de diciembre de 1999 fecha en la que fue publicada en la Gaceta Oficial.

Con respecto al deporte la constitución de Venezuela si lo trata en el TÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Y DE LOS DEBERES, CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS CULTURALES Y EDUCATIVOS, específicamente en el artículo 111 que señala lo siguiente:

**Artículo 111:** *Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.*

*La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país*

### **¿DE QUÉ FORMA SE TRATA EL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA?**

Como se aprecia, el deporte está tratado en el título sobre los Derechos Humanos y garantías, y de los deberes. Como se puede apreciar del tenor del artículo 111, es que se les da a los ciudadanos un derecho al deporte y a la recreación, como también se le impone al Estado la obligación de garantizar los recursos para dichas actividades, entre otras cosas.

Por lo tanto el el deporte y la recreación en Venezuela no está tratado de una manera tradicional, ya que no solo se le impone una obligación al Estado, sino que además se les da un derecho a los ciudadanos de Venezuela para interponer alguna acción constitucional en caso de ser violado su derecho al deporte y la recreación.

Como el deporte y la recreación está tratado en el título sobre Derechos Humanos, es claro que éstos son esa clase de derecho. Pero para no dejar discusión alguna sobre esto, es que se entiende necesario citar algún fallo en el que se reconozca el deporte como un Derecho Humano, a modo de ejemplo encontramos ella Sentencia N°930 del Tribunal Supremo de Justicia – Sala Constitucional<sup>54</sup>, el cual señala que *es importante destacar que el deporte, como derecho humano, está consagrado en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se considera como una actividad que beneficia la calidad de vida, tanto individual como colectiva, por lo que el Estado venezolano, y por ende todos sus organismos e instituciones, debe asumir como prioridad la práctica deportiva, por lo que todos estamos llamados a apoyar dichas actividades...*

## **ANÁLISIS JURISPRUDENCIA VENEZOLANA ACERCA DEL DERECHO AL DEPORTE:**

### **Decisión N°PJ0012014000033 de Juzgado Superior Estadal de lo Contencioso Administrativo de Mérida<sup>55</sup>:**

Este fallo es de suma importancia, ya que contiene todos los elementos necesarios para entender la forma en qué está tratado el deporte en Venezuela, confirmando de esta manera lo señalado en el punto anterior.

---

54 VENEZUELA. Tribunal Supremo de Justicia – Sala Constitucional (2016): Sentencia N° 930-2016, 02 de noviembre de 2016.

55 VENEZUELA. Juzgado Superior Estadal de lo Contencioso Administrativo de Mérida (2014). Decisión N° PJ0012014000033, 02 de junio de 2014.

La decisión es sobre una acción de amparo constitucional, acción que se encuentra regulada en el artículo 27 de la Constitución venezolana. La acción se funda en la violación al derecho al deporte consagrado en el artículo 111 de la Constitución y fue interpuesto por los abogados Jesús Mendoza, Javier López, Lucelia Castellanos y Laurie Meneses, además de la Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y la Defensora del Pueblo Delegada del Estado de Mérida a favor de los estudiantes de los núcleos Mérida, Táchira y Trujillos de la Universidad de Los Andes en condición de agraviados y en contra del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en condición de agraviantes.

El problema resumidamente que derivó en la acción constitucional de amparo consiste en una decisión tomada por el Consejo Universitario de Los Andes de fecha 21 de abril del año 2014 en que deciden no participar en los Juegos Venezolanos de Institutos de Educación Universitaria (JUVINEUS) y sancionar a todo estudiante que se inscriba a dichos juegos. Señalar que en los JUVINEUS participan todas las universidades de Venezuela compitiendo en diecinueve competencias (la única universidad que no participaría el 2014 sería la universidad de Los Andes). Los estudiantes antes de interponer la acción de amparo, intentaron agotar todas las instancias en la casa de estudios para poder participar en la competición, teniendo respuesta negativa de la universidad, ya que según ellos las nuevas metodologías de la Federación Venezolana de Deportes Universitarios y el Ejecutivo Nacional, haría participar a los distintos núcleos de la Universidad ubicados en distintos Estados, estos son Táchira, Trujillos y la misma Mérida, lo cual sería contrario a los principios de la universidad de que ésta es un solo plantel. Además la casa de estudios señala que los atletas no están entrenando y que no hay condiciones en los Estados de Mérida y Táchira, pues la situación de esas ciudades no lo permiten.

Los recurrentes de la acción de amparo, solicitan al tribunal principalmente que (tienen solicitudes secundarias):

- Se suspenda la decisión del Consejo Universitario de la Universidad de los Andes que prohíbe a los estudiantes de inscribirse y participar en los JUVINEU 2014

organizados por la Federación Venezolana de Deportes Universitarios y el Ejecutivo Nacional.

- Se inscriban todos aquellos estudiantes atletas pertenecientes a la Universidad de los Andes en todos sus núcleos, que deseen participar en los JUVINEU 2014.

Con posterioridad se realizó la audiencia constitucional donde todas las partes hicieron los descargos de sus argumentos y ofrecieron todos sus medios de prueba para hacer valer sus pretensiones.

Finalmente en la parte V del fallo viene la parte que más nos interesa que son las motivaciones que tuvo el Juzgado Superior Estadal de lo Contencioso Administrativo de Mérida, algunos de los argumentos fueron los siguientes siguientes:

- El juzgado transcribe el artículo 111 de la Constitución Política, para luego indicar que considera que los efectos de la norma constitucional propende a la protección integral de los atletas así como al desarrollo de la actividad deportiva como formas de conciencia sociocultural.
- A continuación señalan que el Derecho Constitucional al Deporte, entre otros, son considerados fundamentales para el desarrollo del ser humano tal como se consagra en la Exposición de Motivos del Texto Constitucional cuando se expone: “(...)Siendo el deporte, la educación física y la recreación de actividades indispensables de toda persona para su integral desenvolvimiento corporal y espiritual; así como para su incorporación al desarrollo del país, con el objeto de formar una población sana y apta para el estudio y el trabajo, se reconocen tales actividades como un **derecho humano**, cuyo libre ejercicio beneficia la calidad de vida individual y colectiva(...)”.

- Se cita la sentencia N° 255 de fecha 15 de marzo de 2005, estableció lo siguiente:

x “(...) Como se evidencia, el Constituyente de 1999 reconoció que el deporte se encuentra asociado, por un lado, al derecho a la salud, y por otro, a una pretensión básica fundamental autónoma, referida ésta, al derecho intrínseco del ser humano a desarrollar actividades deportivas... ; dicha actividad, por lo tanto, es un derecho fundamental en una doble vertiente.

A raíz de lo anterior es que el Juzgado Superior Estadal de lo Contencioso Administrativo de Mérida señala que por lo tanto, desde una óptica jurídica, se observa un espacio individual y colectivo en el cual los ciudadanos practiquen las formas deportivas de su preferencia; y desde una óptica económica y política, se le señala al Poder Público la tarea de planificar y fundar los servicios necesarios para que el deporte sea una actividad igualitaria, posible, real, alcanzable y efectiva en los términos de la llamada cláusula de Estado Social.

- La Constitución, en el artículo citado, ahonda en el tema, y declara que ‘La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia’. En este pronunciamiento se ratifica la mención que se hizo poco antes en relación a la vinculación del deporte con la salud y la recreación, no solo de los que lo practican activamente, sino también de sus espectadores, sin diferenciación de los niveles deportivos, en cuanto a las distintas categorías para su ejercicio en la formación integral de todos los venezolanos.
- El derecho al deporte, por lo tanto, está asociado, y ello es crucial para la decisión que se tome en este caso, tanto a la cláusula de Estado de Derecho (ámbito personal o colectivo de actuación protegido), como con la cláusula de Estado Social (proyección de las tareas del Estado hacia su satisfacción. (...))”

- (...) el Derecho al Deporte, es un Derecho Humano Fundamental, que de verse afectado, se daría un golpe certero a la propia esencia de nuestro estamento constitucional, que en materia deportiva, como así se dijo, establece la íntima vinculación del deporte con la salud y la recreación, no solo de los que lo practican activamente, sino también de sus espectadores. Tal Derecho es de indudable orden público constitucional, y, en tal sentido, de manera insoslayable debe ser protegido por el control difuso de esta instancia constitucional.

Finalmente a raíz de los argumentos agregados recientemente y otros más señalados en el fallo es que se resuelve que, se acoge Acción de Amparo Constitucional conjuntamente con Medida Cautelar, por violación del Derecho al Deporte, consagrado en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ordenando entre otras cosas dejar sin efecto la decisión de decisión del Consejo Universitario que prohibía la participación de los deportistas de Los Andes, por lo tanto los estudiantes podrán participar en los juegos JUVINEUS.

Lo rescatable del presente fallo recientemente señalado es lo siguiente:

1. Se acogió un recurso de amparo(similar a nuestro recurso de protección) por una violación al derecho del deporte consagrado en la constitución Venezolana.
2. Se destaca al deporte, la educación física y la recreación de actividades indispensables de toda persona para su integral desenvolvimiento corporal y espiritual.
3. Se reconoce el deporte, la recreación y la educación física como un Derecho Humano, lo cual es esencial, ya que como es un derecho fundamental se puede hacer uso del recurso de amparo para solucionar vulneraciones que sufran los ciudadanos en relación al deporte.

4. Se reconoce la autonomía al derecho del deporte, pero también se reconoce su íntima vinculación con la salud, destacable reconocimiento, ya que sin dudas ambos derechos están muy ligados.
5. Se hace referencia al papel fundamental que cumple la educación física y el deporte en la formación integral de la niñez y adolescencia, por lo tanto se reafirma la relación que se mencionó en su oportunidad entre educación y deporte.
6. Finalmente destacar la forma en que está regulado el deporte en Venezuela, la cual claramente no es una visión tradicional, sino se trata de un tratamiento como un derecho fundamental, destacándose en el mismo fallo, cuando se hace referencia a la Cláusula de Estado de Derecho y a la Cláusula de Estado Social.

## **5.6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA<sup>56</sup>:**

La actual Constitución de Bolivia está vigente desde el año 2009 y trata al deporte en el Título III Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Sexto: Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales. Sección V Deporte y Recreación:

**Artículo 104:** *Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción e género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.*

**Artículo 105:** *El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con*

---

<sup>56</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ciudad de El Alto de La Paz, Bolivia. Promulgada el 07 de febrero de 2009.

*discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.*

## **¿DE QUÉ FORMA SE TRATA EL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA?**

La Constitución Política de Bolivia, siguiendo la tendencia de otros Estados ya analizados, como por ejemplo de Venezuela, no solo impone un deber al Estado para la promoción del deporte, sino que además otorga a los ciudadanos un derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. Lo anterior se ve reafirmado con la ubicación en la que se encuentra tratado el deporte en la Constitución, esto es en el Título III Derechos Fundamentales y Garantías. Por lo tanto, a raíz del tratamiento que se le da al deporte y a la recreación, es que todos quienes vean vulnerado el derecho del artículo 104 de la Constitución pueden recurrir de la acción de amparo constitucional consagrada en el artículo 128 y ss. de la propia Constitución de Bolivia.

### **5.7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ<sup>57</sup>:**

La actual Constitución Política de Perú está vigente desde el año 1993 y solo trata al deporte al momento de referirse a la educación, sin embargo no lo trata como un derecho individual como lo tratan otras Constituciones ya analizadas. La Constitución peruana trata la educación en el TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD, CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS y señala lo siguiente:

**Artículo 14 inciso primero:** *Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.*

---

57 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Perú. 12 de julio de 1979.

Adicionalmente en el artículo 195 de la Constitución se hace otra mención breve al deporte en el artículo 195 N° 8 que señala lo siguiente:

**Artículo 195:** *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

*Son competentes para:*

*8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.*

Según lo señalado por el artículo 14 el deporte y la educación física están íntimamente ligados a la educación, no se puede hablar de deporte en Perú sin tomar en consideración la educación. Por lo tanto se desprende que no hay un tratamiento independiente para la educación física y deporte, sino que es la educación la que promueve a éstos.

Es por lo anterior que en Perú no hay un tratamiento del deporte como lo hacen otras constituciones americanas como los son por ejemplo la venezolana y mexicana, por lo tanto, a priori, no se podría interponer alguna acción constitucional por una posible vulneración al derecho al deporte, porque como se señaló este derecho no existe de manera independiente.

## **ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ:**

### **Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 03574-2007-PA/TC<sup>58</sup>:**

---

58 PERÚ. Tribunal Constitucional (2007): Expediente N° 03574-2007-PA/TC, 01 de octubre de 2007.

El caso trata de un Recurso de Agravio constitucional<sup>59</sup> interpuesto por el Club Deportivo Wanka contra una sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de amparo.

Con respecto a los antecedentes solo se mencionarán a grandes rasgos, ya que lo fundamental de esta sentencia del Tribunal Constitucional es el análisis que hace sobre el derecho al deporte. Volviendo a los antecedentes, con fecha 16 de enero de 2006, el Club Wanka, invocando la violación de su derecho de asociación interpone demanda de amparo contra la Federación Peruana de Fútbol que resolvió desafiliarlo de las competencias nacionales e internacionales y, asimismo prohíbe a los dirigentes que integraron la Junta Directiva durante los años 2004 y 2005 ejercer cualquier actividad en el fútbol.

A continuación se mencionará el análisis que hace el Tribunal Constitucional peruano sobre el derecho al deporte, que está señalado en la idea §6, sobre Relación entre el Estado social y democrático de Derecho, la educación y el deporte.

### **Función constitucional del deporte según fallo:**

1. Se señala el artículo 14 de la Constitución peruana que expresa lo ya señalado anteriormente, adicionalmente se destaca que este artículo tiene un antecedente en el artículo 38 de la Constitución Política de 1979 del Perú<sup>60</sup>.
2. El contenido constitucional de la educación también es comprensivo de los fines que persigue, contribuyendo así a promover el respeto de la actividad humana en

---

59 El recurso de agravio es aquel que procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

60 **Artículo 38 Constitución de Perú de 1979 (derogado):** El Estado promueve la educación física y el deporte, especialmente el que no tiene fines de lucro. Le asigna recursos para difundir su práctica.

cada una de sus manifestaciones, entre ellas las prácticas deportivas, en sentido amplio.

3. Nuestra constitución (peruana) realiza una importante referencia al deporte al incardinarla en el concepto educativo, asignándole una función integradora en la persona; lo que supone captar al ser humano no solo como ser “racional”, sino también aprehende la *conditio humana* desde el lado de la potenciación de la capacidad física, la expresión corporal y el entretenimiento. Esto lleva aparejado que el Estado tenga un especial deber de promoción del deporte. Si conforme al artículo 13º de la Constitución, la finalidad de la educación es lograr el desarrollo integral de la persona humana a través de instrumentos como el deporte, dicha actividad está orientada a desarrollar y mantener nuestro organismo en las mejores condiciones, a efectos de alcanzar no solo mejoras físicas y biológicas, sino también intelectuales y espirituales.
  
4. Todo ello determina que la orientación educativa prevista en la Constitución tenga especial incidencia en el deporte no profesional o amateur; lo que no significa que el deporte profesional quede desvinculado del marco constitucional. De otro lado, debe ser superada la idea generalizada que el deporte por excelencia es el profesional, en el que los deportistas obtienen un beneficio económico -y que en nuestro país puede resumirse al fútbol-, en la medida que el capital privado tiene una participación directa y trascendental para su explotación y difusión.

En consecuencia, debe integrarse el deporte como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades a través de sus componentes básicos: la educación física, la recreación y el deporte, en forma descentralizada, en los ámbitos local, regional y nacional, en sus manifestaciones no profesional y profesional. Ello es así si atendemos a que se trata de un mismo conjunto de actividades tendente a obtener beneficios físicos en cuerpo y mente, lo que a su vez tiene una expresión para el país, desde el control de las enfermedades (artículo 7º) hasta lograr una mayor capacidad física e intelectual para el trabajo (artículo 22º).

Incluso es posible destacar al deporte como un paliativo irremplazable frente a los diferentes problemas y males derivados de la sociedad moderna y sus características, algunas de cuyas principales secuelas son la delincuencia, la drogadicción, las crisis familiares y la salud física y mental. En suma, se trata de ir plasmando una nueva cultura deportiva que se exprese y refleje en el espíritu, actitud y comportamiento de la población.

### **Deberes del Estado social y democrático de Derecho con el deporte:**

1. Ahora bien, el hecho que la Constitución de 1993 otorgue protección al deporte -en sus dos manifestaciones principales, tal como ha sido señalado-, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover las prácticas deportivas, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1º), el derecho de asociación (artículo 2º, inciso 13), la forma democrática de Gobierno (artículo 43º) y la economía social de mercado (artículo 58º).
2. A criterio de este Tribunal, la promoción del deporte constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, establecido en el artículo 44<sup>61</sup> de la Constitución. De ahí que el deber que asume el Estado, en relación con el deporte, se manifiesta en tres aspectos: en primer lugar, el Estado debe *respetar*, por mandato

---

61 **Artículo 44 CPR del Perú:** Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

constitucional, todas aquellas manifestaciones deportivas de los individuos o de grupos de ellos que constituyan la expresión de su derecho a la libertad de asociación (artículo 2º, inciso 13, de la Constitución). En segundo lugar, el Estado tiene la obligación de *promover* todos aquellos actos deportivos que atiendan al interés general, así como a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo de las referidas prácticas deportivas. En tercer lugar, el Estado asume también el deber de *no promover* aquellos actos o actividades que pudiendo estar vinculadas a manifestaciones deportivas pongan en cuestión, por un lado, derechos fundamentales como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139º, inciso 3, de la Constitución), el derecho de asociación (artículo 2º, inciso 13, de la Constitución), entre otros.

### **Conclusiones de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 03574-2007**

Como se pudo apreciar el Tribunal Constitucional fue requerido por una vulneración al derecho de asociación que no fue considerado por la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de amparo. Lo destacable de este fallo que al estar involucrado un club deportivo y la Federación de Fútbol del Perú, el Tribunal Constitucional hizo un análisis del tratamiento del deporte en la constitución del país incaico, donde queda claro que el deporte a nivel constitucional tiene un tratamiento similar a lo que sucede en nuestro país.

Lo primero es que el deporte está tratado junto a la educación, por lo tanto se tratan de un binomio en el que el hombre encuentra satisfacciones (deporte fin) como señala en su obra Enrique Varsi Rospigliosi<sup>62</sup>. Se reconoce además en el análisis del Tribunal Constitucional que es deber del Estado la promoción del deporte.

---

62 VARSO Rospigliosi, Enrique. El derecho constitucional al deporte. En: CASTILLO Freyre, Mario, Libro Homenaje a Felipe Osterling Parodi, Volumen III. Lima, Perú, Palestra Editores, 2008. pp. 2351-2380.

Se señala además que a pesar que la educación está relacionado con el deporte amateur, no por ello se debe dejar de lado el deporte profesional, porque ésta modalidad del deporte no está desvinculado de la Constitución , ya que como bien señala el fallo tanto la educación física, recreación y deporte tienen beneficios físicos en cuerpo y mente, ayudan desde el control de las enfermedades (artículo 7º) hasta lograr una mayor capacidad física e intelectual para el trabajo (artículo 22º). Por lo tanto como se aprecia el deporte y la actividad física tienen beneficios en distintas áreas lo cual es reconocido por el Tribunal Constitucional peruano, beneficios que como se analizó se asemejan a las garantías constitucionales de Chile.

Finalmente se reconoce que la Constitución de 1993 le otorga protección al deporte y supone que el Estado está en la obligación de respetar, reafirmar y promover las prácticas deportivas, pero señalan que siempre que tengan relación a otros derechos fundamentales, como lo son en el fallo presentado el derecho de asociación. Por lo que a pesar de que el Tribunal Constitucional del Perú reconoce el derecho del deporte y la obligación del Estado de respetarlo por ejemplo, el deporte debe estar acompañado de la vulneración de otro derecho fundamental, por lo tanto, si un deportista quiere recurrir de amparo, donde se vulnera el derecho al deporte, pero no tiene ninguna otra vulneración de algún derecho fundamental, simplemente no podrá recurrir, ya que el derecho al deporte en la constitución peruana no está regulado de manera independiente. Similares casos se analizaron en Chile, donde cuando estaba involucrado el deporte, siempre se alegaba la violación a otra garantía constitucional.

## **5.8 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA<sup>63</sup>:**

Lamentablemente en Argentina no hay ninguna regulación al deporte ni la actividad física, por lo tanto no hay comentario que se pueda hacer respecto a ella. Lo lamentable de Argentina es que posee una Ley del Deporte desde el año 1974, ley N° 20655 donde se

---

63 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Santa Fe, Argentina. Promulgada el 22 de agosto de 1994.

destaca la promoción del deporte por el Estado, pero a pesar de tener más de 40 años la ley, no se ha podido poner el deporte en el lugar que se merece, esto es en la Constitución Nacional de la República Argentina.

A pesar de que la Constitución Nacional no realiza ninguna mención al deporte, a nivel de Constituciones provinciales si es posible encontrar menciones al deporte, pero claro está no con las mismas consecuencias si es que esta regulación estuviera a nivel país. Como ejemplo se puede mencionar la Constitución de la Provincia de Córdoba<sup>64</sup>, que en su artículo 19 N° 13 señala lo siguiente:

**Artículo 19 N° 13 Constitución Provincia de Córdoba:** *Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:*

*13. A acceder, libre e igualitariamente, a la práctica del deporte*

Finalmente, la Constitución de Córdoba señala en su artículo 56 sobre seguridad social lo siguiente:

**Artículo 56 Constitución Provincia de Córdoba:** El Estado Provincial promueve actividades de interés social que tienden a complementar el bienestar de la persona y de la comunidad, que comprendan el deporte, la recreación, la utilización del tiempo libre y el turismo.

Como se puede apreciar el artículo 19 reconoce el derecho a todas las personas de acceder libre e igualitariamente a la práctica del deporte, por lo tanto cualquier vulneración a esto podría llegar a ser objeto del recurso de amparo que regula el artículo 48 de la misma Constitución de la Provincia de Córdoba.

---

64 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Córdoba, Argentina. 29 de Abril de 1987.

Finalmente para dar otro ejemplo del tratamiento del deporte al interior de Argentina es que se puede citar la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires<sup>65</sup> que en su Capítulo Séptimo sobre el Deporte señala en su artículo 33 lo siguiente:

**Artículo 33 Constitución de la Ciudad de Buenos Aires:** La Ciudad promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades.

Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales.

Por lo tanto, como se puede apreciar, la Ciudad de Buenos Aires regula en su Constitución al deporte, pero lo hace de una manera tradicional, ya que solo se obliga a promover la práctica del deporte y de la actividad física y no le entrega ningún derecho a los habitantes de la ciudad.

A modo de conclusión de lo que sucede en Argentina es que a nivel nacional no está tratado constitucionalmente el deporte, pero si se va a nivel provincial o incluso a algunas ciudades, encontramos que existe regulación en constituciones propias, algo que se debería replicar a nivel nacional.

## **5.9 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY<sup>66</sup>:**

La Constitución Política de Uruguay, solo hace una breve mención a algo relacionado con el deporte en la SECCIÓN XVI DEL GOBIERNO Y DE LA

---

65 CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Buenos Aires, Argentina. 01 de octubre de 1996.

66 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Montevideo, Uruguay. 15 de febrero de 1967.

ADMINISTRACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS. CAPÍTULO X, ARTÍCULO 297  
N° 7 que señala lo siguiente:

**Artículo 297:** *Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:*

*7°) Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial, escrita y televisada, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.*

Adicionalmente en el artículo 71 hace otra breve mención, relacionado a la educación física, señalando lo siguiente:

**Artículo 71:** Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

Por lo tanto, como se puede apreciar, no hay ningún tratamiento en Uruguay a nivel constitucional sobre un derecho al deporte ni como un derecho fundamental ni como un deber del Estado para promoverlo.

Señalar finalmente, que en Uruguay recién se está empezando a legislar más formalmente al deporte, publicándose recién el 27 de julio del 2016 la Ley 19331<sup>67</sup> que crea Secretaría Nacional del Deporte, lo que demuestra una clara intención en elevar la importancia que tiene el deporte, destacándose las áreas de trabajo de la Secretaría

---

67 LEY N° 19331. CREACIÓN DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Montevideo, Uruguay, 27 de julio de 2015.

Nacional del Deporte que son el deporte comunitario, el deporte en la educación, el deporte federado y los programas especiales.

Finalmente destacar la ley 18833<sup>68</sup> publicada el año 2011 que a pesar de tener solo 15 artículos, se destaca lo señalado en el artículo N° 1 donde se declara el interés nacional al fomento del deporte.

---

68 LEY N° 18833. DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL. FOMENTO DEL DEPORTE NACIONAL. BENEFICIOS FISCALES. Montevideo, Uruguay, 15 de noviembre de 2011.

## **CAPÍTULO 6. TRATAMIENTO DEL DEPORTE EN OTRAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL MUNDO**

### **6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CUBA<sup>69</sup>:**

La actual Constitución Política de Cuba está vigente desde el 24 de febrero del año 1976, siendo su última modificación el 16 de junio del año 2002.

Con relación al deporte se encuentra tratado en diversos artículos, como lo es el artículo 9, donde se señala que *El Estado como poder del Pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte.*

Además, se encuentra el deporte tratado en el artículo 39 de la Constitución, artículo que promueve y fomenta la educación, cultura y las ciencias, siendo el deporte y la educación física una forma de realizar el principio sobre promover la educación patriótica y la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social..

También el artículo 43 trata de cierta forma el deporte, ya que se señala que todos los ciudadanos sin ninguna distinción disfrutarán de los mismos centros de cultura, deportes, recreación y descanso.

A pesar de las consagraciones que se mencionaron del deporte en la Constitución de Cuba, la consagración más importante que tiene éste en ella es el que se encuentra en el **CAPÍTULO VII DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, ARTÍCULO 52**, que señala lo siguiente:

**Artículo 52 Constitución Política de Cuba:** *Todos tienen derecho a la educación física,*

---

<sup>69</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CUBA. Cuba. Proclamada el 21 de febrero de 1976.

*al deporte y a la recreación.*

*El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación.*

## **¿DE QUÉ FORMA SE TRATA AL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CUBA?**

Como se puede apreciar Cuba reconoce al deporte, la actividad física y la recreación como un derecho fundamental, por lo que su tratamiento no es de la forma tradicional donde únicamente se le impone al Estado el fomento y la protección del deporte, la actividad física y la recreación, sino que además se les entrega a los ciudadanos el derecho a seguir las instancias jurídicas correspondientes en caso de que éste derecho sea vulnerado. Para esto es importante destacar el artículo 26 de la Constitución cubana, donde se les entrega a las personas que sufrieron la vulneración las respectivas instancias para su reclamo. El artículo 26 señala lo siguiente:

**Artículo 26 Constitución Política de Cuba:** *Toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.*

Con respecto a la historia del deporte en las constituciones a nivel mundial se puede decir que es Cuba, el primer país donde se trata a éste como un derecho fundamental, a

pesar de que se le ha querido dar por algunos autores este reconocimiento a Portugal, pero en esta Constitución el deporte fue regulado días después que la Constitución de Cuba<sup>70</sup>.

Además hay que destacar que Cuba fue pionero al reconocer al deporte como un derecho fundamental, ya que como se mencionó reconoció al deporte como tal en el año 1976, y recién en el año 1978 la UNESCO realizó la carta internacional de la educación física, actividad física y deporte señalando que el deporte es un derecho fundamental, recomendando a los Estados del mundo que reconozcan de esta forma a la educación física, actividad física y al deporte como tales.

## 6.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PORTUGAL<sup>72</sup>:

La Constitución Política de Portugal está vigente desde el 25 de abril de 1976. Con relación al deporte la Constitución de Portugal si lo regula en los DERECHOS FUNDAMENTALES. PARTE I. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DERECHOS Y DEBERES CULTURALES. ARTÍCULO 79 DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE que señala lo siguiente:

**Artículo 79:** *De la cultura física y del deporte*

- 1. Todos tienen derecho a la cultura física y al deporte.*
- 2. Incumbe al Estado, en colaboración con las escuelas, las asociaciones y las colectividades deportivas, promover, estimular, orientar y apoyar la práctica y la difusión de la cultura física y del deporte, como también prevenir a la violencia en el deporte.*

70 CUTIÉ Mustelier, Danelia. Los Derechos en la Constitución cubana de 1976. Una relectura necesaria a cuarenta años de vigencia. En: MATILLA Correa, Andry. La Constitución cubana de 1976: cuarenta años de vigencia. La Habana, Cuba, Unión Nacional de Juristas de Cuba, 2016. pp. 156-169.

71 PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis. EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEPORTE EN LA DOCTRINA Y EL DERECHO COMPARADO. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional (35): 119-150, 2015.

72 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PORTUGAL Portugal. 25 de abril de 1976.

Adicionalmente la Constitución Política de Portugal al referirse a la salud nuevamente hace una mención al deporte en el artículo 64 N° 2 letra b) que señala lo siguiente:

**Artículo 64:** Salud.

2. *El derecho a la protección de la salud se realiza:*

*b) Por la creación de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales que garantizan, entre otras cosas, la protección de la infancia, de la juventud y de la vejez, y por la mejora sistemática de las condiciones de la vida y del trabajo, como también por la promoción de la cultura física y deportiva, escolar y popular, y también por el desarrollo de la educación de la salud para las personas y de la práctica de una vida saludable.*

Como se puede apreciar, según la Constitución de Portugal hay una clara relación entre la salud y el deporte, ya que una de las formas en que se garantiza la salud es a través de la promoción de la cultura física y deportiva, siendo esto una confirmación de lo que se ha dicho sobre este respecto al analizar la Constitución Política de la República de Chile.

Finalmente se encuentra en la Constitución portuguesa otra mención al deporte al momento de tratar la juventud en el artículo 70 N° 1 letra d) que señala lo siguiente:

**Artículo 70:** JUVENTUD

1. Los jóvenes disfrutan de una protección especial para la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

d) En la educación física y en el deporte.

Se desprende por lo tanto la importancia de la educación física y del deporte en la juventud, por lo que el Estado de Portugal le da una protección especial a los derechos de los jóvenes, tal como se da en la Constitución Política del Ecuador, pudiendo ser la

Constitución portuguesa la inspiración que tuvo la Constitución del Ecuador en este sentido.

### **¿DE QUÉ FORMA SE TRATA EL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PORTUGAL?**

Del tenor del artículo 79 y de su ubicación en la Constitución portuguesa se desprende que el deporte y la cultura física son reconocidos como un derecho fundamental. Por lo tanto quien sea que ha sido vulnerado su derecho del artículo 79 podrá interponer la acción constitucional respectiva para restablecer el imperio del derecho.

Volver a señalar, que muchos autores europeos consideran que ha sido Portugal el primer país en el mundo en consagrar al deporte como un derecho fundamental, sin embargo tal como lo señala Karel Luis Pachot Zambrana<sup>73</sup> ha sido Cuba el primer país en el mundo en consagrar al deporte como un derecho fundamental por tan solo días de diferencias, pero al final son días que lo proclaman a Cuba como el primer país en realizar este tipo de regulación. Para determinar esto solo basta observar las fechas de las respectivas Constituciones, la portuguesa está en vigencia desde el día 25 de abril de 1976, en cambio la cubana está vigente desde el día 24 de febrero del mismo año.

### **6.3 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA<sup>74</sup>:**

La Constitución Política de España está vigente desde el año 1978, siendo su última modificación de fecha 27 de septiembre del 2011. Con respecto al deporte, éste está tratado en el TÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES, CAPÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA, específicamente en el artículo 43 N°3 que señala lo siguiente:

---

73 PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis., Op.cit., p.78

74 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Madrid, España. Publicada el 29 de diciembre de 1978.

### **Artículo 43 Constitución Política de España:**

- 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*
- 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*
- 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la utilización del ocio.*

### **¿DE QUÉ FORMA SE TRATA EL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESPAÑA?**

Diversos autores españoles han escrito sobre la forma en que está tratado el deporte en la Constitución española, por ejemplo podemos citar a Diana Malo de Molina y Zamora<sup>75</sup> que señala en la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria diversos argumentos que señalan que el deporte es un derecho fundamental y otros de que no es tal tipo de derecho. Dentro de los argumentos a favor de que el deporte es un derecho fundamental para los ciudadanos españoles se señala el siguiente.

1. La ubicación en la que está tratado el deporte, esto es, en el artículo 43.3º, el cual se encuentra en el Título I De los derechos y deberes fundamentales, por lo tanto, señala Diana Malo de Molina que todos los derechos que están entre el artículo 10 al 55 deberían tener el rango de fundamentales.

---

75 DE MOLINA y Zamora, Diana Malo. Un problema jurídico en el ordenamiento deportivo: la presunta vulneración de un derecho fundamental por los Estatutos y Reglamentos de una Federación deportiva española. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (5): 264-287, 2000.

Sin embargo, a pesar de dar dos argumentos a favor, inmediatamente la autora da otros argumentos, incluso mas fuertes, que descartan al deporte como un derecho fundamental, dentro de dichos argumentos podemos señalar los siguientes:

1. El fomento del deporte, que aparece en el artículo 43.3 CE, pertenece a un apartado especial "De los principios rectores de la política social y económica", cuyo enunciado podríamos considerar como específico respecto del genérico del Título I.
2. No existe un derecho constitucional al deporte. Aunque el deporte está conectado con diversos derechos fundamentales, y aun admitiendo que determinadas facetas del deporte pueden ser concebidas como una manifestación del derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 CE, desde luego no lo es la práctica deportiva federada dentro de las competiciones oficiales de la Liga de fútbol. Sin embargo, no deja de ser importante la ubicación del término deporte, dentro del Capítulo 111 del Título 1 de la CE, que lleva por rótulo "De los principios rectores de la política social y económica", y que viene; además, ligado al derecho a la protección a la salud y al fomento de la educación sanitaria y la educación física. Ello nos lleva a considerar como defendible el que quepa demandar de los poderes públicos que fomenten el deporte, entendiendo el término "fomento" en su sentido clásico.

A pesar de la “discusión anterior”, se puede decir que no hay tal y está claro cual es el tratamiento al deporte en la Constitución española, ya que, sin dudas está tratado de una manera tradicional, es decir, se le impone al Estado la obligación de fomento y protección del deporte. Esto queda claro a raíz de un fallo del Tribunal Supremo de España de fecha 23 de marzo de 1988, que ha sido citado por diversos autores para explicar el tema, autores como Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado para el Deporte al momento de escribir el artículo El impulso del deporte español a través de la actuación de

las administraciones públicas. Sección I<sup>76</sup>. El fallo citado señala en su considerando séptimo señala lo siguiente:

*“La Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3, no consagra ciertamente un «derecho al deporte», sino que únicamente establece su «fomento público...<sup>77</sup>»”.*

#### **6.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>78</sup>:**

Con relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se puede decir que está vigente desde el 05 de febrero de 1917, siendo su última modificación de fecha 30 de enero de dos mil dieciséis, pero es la reforma del año 2011 en materia de derechos humanos la que se considera una de las más importantes en este tipo de derechos, teniendo un impacto profundo en el sistema jurídico de México<sup>79</sup>.

En la Constitución mexicana el deporte está tratado en el TÍTULO I, CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. Específicamente está regulado el deporte en el último inciso del artículo 4º que fue adicionado a la Constitución mexicana el día 12 de octubre de dos mil once y que señala lo siguiente:

**Artículo 4 inciso final:** *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en*

---

76 GÓMEZ. ANGULO Rodríguez, Juan Antonio, “et al” El impulso del deporte español a través de la actuación de las administraciones públicas. Sección I. En su: Las leyes del deporte de la democracia: bases para una Ley del siglo XXI. Madrid, España, Editorial Dykinson, 2003.

77 ESPAÑA. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3º de lo Contencioso-Administrativo), de fecha 23 de marzo de 1998. Disponible en: <<http://vlex.com/vid/-211954327>>.

78 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ciudad de México, México. Publicada el 05 de febrero de 1917.

79 FLORES Fernández, Zitlally. El Contenido esencial del Derecho al Deporte. Perspectiva constitucional en Latinoamérica. Revista Jurídica de los Derechos Sociales Lex Social, IV(2): 105-120, 2014.

*la materia”.*

Adicionalmente en virtud de un artículo transitorio se señala que a contar de un año de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte, lo cual fue cumplido a raíz de la publicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte<sup>80</sup> publicada el día 7 de junio de dos mil trece.

### **¿DE QUÉ FORMA SE TRATA EL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?**

A raíz de la ubicación en la que se encuentra regulado la cultura física y el deporte es que éstos son considerados en México como Derechos Humanos, por lo tanto son susceptibles de la acción constitucional de juicio de amparo que se encuentra regulada en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, a parte de haber un obligación para el Estado, también se entrega un derecho a los ciudadanos para recurrir en juicio de ampara cuando sean vulnerado su derecho a la cultura deportiva y al deporte.

Como es un derecho humano reconocido por México, acá tiene importancia lo que ya se había señalado respecto de lo que menciona la ONU, es decir, cuando un derecho sea reconocido como derecho humano, significa que los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

---

80 Ley General de Cultura Física y Deporte. Secretaría de Educación Pública. Ciudad de México, México, 07 de junio de 2013.

## **CAPÍTULO 7. TRATAMIENTO DEL DEPORTE EN OTROS PAÍSES DEL CONTINENTE AMERICANO**

A continuación, solo se mencionarán otras Constituciones Políticas del continente americano en las cuales hay un tratamiento al deporte, a la actividad física, a la educación física y/o a la recreación. Acá no se entrará a realizar un mayor análisis de las disposiciones, sino que solo se buscará ver si está tratado o no el deporte, logrando encontrar con esto, diferencias con la Constitución Política de Chile.

### **7.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA<sup>81</sup>:**

La Constitución de Guatemala si realiza una consagración al deporte y lo hace en el TÍTULO II DERECHOS HUMANOS. CAPÍTULO II DERECHOS SOCIALES. SECCIÓN SEXTA. Sobre Deporte en los artículos 91 y 92, lo regulan de una manera tradicional, es decir solo se impone al Estado la obligación de su fomento y promoción. Dichos artículos señalan lo siguiente:

**Artículo 91. Asignación presupuestaria para el deporte.** *Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.*

**Artículo 92. Autonomía del deporte.** *Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y*

---

81 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Ciudad de Guatemala. Publicada el 03 de junio de 1985.

*patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.*

Algo que se destaca de la regulación constitucional del deporte en Guatemala es que se garantiza la entrega de al menos el tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, lo que se divide en deporte federado, educación física, recreación, deportes escolares y deporte no federado. Demostrando de esta forma la importancia no solo del deporte de alto rendimiento, sino que también se destaca la recreación a la cual pueden acceder todos los ciudadanos sin ninguna distinción, demostrando la importancia de la actividad física durante toda la vida de las personas.

## **7.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ<sup>82</sup>:**

La Constitución de Panamá realiza una breve regulación al deporte en el TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES. CAPÍTULO 4° CULTURA NACIONAL. Lo trata en el artículo 86 que lo regula de una manera tradicional. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 86.** El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.

Por lo tanto, como se observa, solo se trata de una breve regulación donde se señala el deber del Estado de fomentar la cultura física, no entregando a priori, acciones constitucionales, ya que no se consagra el deporte como un derecho fundamental.

## **7.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS<sup>83</sup>:**

---

82 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Ciudad de Panamá, Panamá. Promulgada el 11 de octubre de 1972.

83 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Tegucigalpa, Honduras. Promulgada el 11 de enero de 1982.

La Constitución de Honduras hace una breve regulación al deporte en el TÍTULO III: DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS. CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA, específicamente en el artículo 174 que señala lo siguiente:

**Artículo 174.-** *El Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes.*

Por lo tanto, como se aprecia se trata de solo una breve regulación, pero regulación a fin de cuentas del deporte de una forma tradicional, donde es el Estado el que debe promover la cultura física y el deporte.

Adicionalmente, en el TÍTULO III: DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS. CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, se hace una breve mención al deporte en el artículo 123 que señala lo siguiente:

**Artículo 123.-** Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.

Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

#### **7.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA<sup>84</sup>:**

La Constitución Dominicana regula al deporte en el TÍTULO II DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES. CAPÍTULO I DE LOS

---

<sup>84</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Santo Domingo, República Dominicana. Promulgada el 13 de junio de 2015.

DERECHOS FUNDAMENTALES. SECCIÓN III DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, específicamente está regulado en el artículo 65 que señala lo siguiente:

**Artículo 65.- Derecho al deporte.** Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. Por tanto:

1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley;

2) La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior.

Por lo tanto, realizando un simple análisis el derecho al deporte es un derecho fundamental en la Constitución Dominicana, esto debido a la ubicación en la que se encuentra tratado y además por la redacción que posee el artículo 65. A raíz de esto, quien vea vulnerado su derecho al deporte, podría interponer la acción constitucional de amparo regulado en el artículo 72 de la Constitución Política de la República Dominicana.

Es destacable la forma en la que está regulado el deporte en la Constitución Dominicana, ya que es muy completo en relación a otros países de la región, destacándose al deporte y la recreación como política pública de educación y salud, demostrando nuevamente la íntima relación que existe entre estos tres derechos.

## CONCLUSIONES

Como se pudo apreciar a lo largo del presente trabajo, lo que se quiso realizar fue realizar un análisis de sobre cómo estaba tratado el deporte en las distintas Constituciones Políticas de América, agregándose a este análisis la Constitución Política de España y Portugal.

Lo primero a analizar fue si el deporte y la recreación estaba regulado en Chile a nivel constitucional, teniendo como respuesta clara que no, ya que solo había una mención en la Constitución de nuestro país en el artículo 118 sobre las municipalidades, artículo que no consagra ningún derecho hacia las personas ni ningún deber al Estado.

Como el deporte y la recreación no está consagrado a nivel constitucional se analizó de qué manera se puede proteger estos derechos indirectamente en nuestra Constitución, para ello se analizaron distintos derechos demostrando su íntima relación con el deporte. Se comenzó analizando el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de la persona, demostrando su íntima relación con el deporte a través de ciertas publicaciones, agregando incluso un recurso de protección donde se ve que el deporte puede atentar a esta garantía constitucional.

Luego se desarrollaron los derechos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la salud, donde también se demostró su relación con el deporte, se pudo ver que gracias al deporte se pueden prevenir muchas enfermedades y disminuir por ende el índice de muertes por año. Se vieron también publicaciones de distintos organismos, como el MINSAL y la OMS donde se demuestra la importancia del deporte en la calidad de vida y salud de las personas. Finalmente respecto de la garantía de vivir en un medio ambiente libre de contaminación se demostró lo perjudicial que es para el deporte y por ende la salud de las personas un medio ambiente contaminado, provocando enfermedades, lo cual se demostró con notas de importantes clínicas como lo es por

ejemplo MEDS, además se agregaron fallos donde se alega que la vulneración al 19 N° 8 trae consecuencias negativas a la práctica deportiva.

Con respecto al derecho a la educación se demostró que para tener una educación integral es necesario la protección de la educación física, es decir el deporte, esto se pudo concluir de distintas Políticas de los Gobiernos de Chile desde la primera mitad del siglo pasado, además de publicaciones, destacándose a la UNESCO quien destaca todos los beneficios de la educación física en las personas.

Luego se analizó un derecho muy importante en el mundo deportivo, que es el derecho de asociación, es importante, ya que como se mencionó todo deportista que pretenda competir en alguna competencia oficial debe pertenecer a un club o asociación que a su vez debe estar asociada a la Federación Nacional, la cual tiene que asociarse a la Federación Internacional del respectivo deporte. Es por lo anterior que constantemente se ven abusos a deportistas donde se les ha desafiliado de clubes o de federaciones, afectándose además otro derecho también analizado que es el de trabajo. También en los fallos analizados se pudo apreciar que incluso se interpusieron recursos porque a deportistas no los dejaban abandonar ciertas asociaciones, no entregándoles su pase para poder seguir compitiendo, vulnerándose también este derecho constitucional.

Por último, se analizó el derecho al trabajo y la libertad económica, demostrándose nuevamente que aquí hay una íntima relación con el deporte, siendo la libertad económica un derecho inherente al deportista como se mencionó en su oportunidad. Se analizaron adicionalmente fallos que vienen a reafirmar la relación de estas garantías con el deporte.

Finalmente se señaló que no por no analizar el resto de las garantías constitucionales, éstas no tienen relación con el deporte, dándose ejemplos de fallos donde demuestra que sí están relacionadas.

A continuación se habló del proyecto ley que busca incorporar al deporte en nuestra Constitución Política en el artículo 19 N° 10 sobre la educación, la idea es agregarlo en un inciso, donde se garantiza el fomento del deporte y la recreación como elementos esenciales en la formación de las personas. A pesar de que se pretenda incorporar al deporte en la Constitución, es muy criticable la forma y el lugar donde se pretende incorporar, ya que es cierto, el deporte tiene una íntima relación con la educación, pero también tiene relación con muchos derechos constitucionales más, por lo que lo más sano hubiera sido una propuesta de regulación del deporte de una manera independiente, tal vez no como un derecho fundamental (esta parte es de la idea que de esa forma se debe tratar, debido a la importancia que tiene el deporte en el mundo para las personas), pero si independientemente a otros derechos, donde al menos se consagre de un modo tradicional en que el Estado deba promoverlo.

Muy criticable es la intervención del en ese momento Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle que señala en un comienzo que le parece interesante elevar la práctica del deporte a rango constitucional, pero luego se preocupa por las consecuencias prácticas y presupuestarias que pudiese tener incorporar al deporte y la recreación como un derecho constitucional. La crítica acá, es que como representante del mundo deportivo él tendría que apoyar la iniciativa e incluso dar otras ideas para un mejor tratamiento, pero él simplemente se preocupa de las consecuencias del presupuesto, de los intereses del Estado y no de los deportistas que muy bien les haría un tratamiento constitucional del deporte, lo cual podría provocar un mayor presupuesto para este derecho tan esencial en la vida de las personas.

Finalmente, respecto a este capítulo nuevamente se hace una crítica, ya que lamentablemente quedó solo en un proyecto y ya desde hace varios años que no se ha vuelto a saber nada de él, siendo lamentablemente uno de los muchos proyectos que quedan solo en discusión durante muchos años.

Luego se analizó el tratamiento que se le da al deporte por distintas organizaciones mundiales como la UNESCO y el COI donde se le reconoce como un derecho humano. Se analizó el caso en Chile donde recién en la Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025 se señala que si es un derecho humano, pero lamentablemente no tiene la calidad de derecho fundamental en nuestro país, por lo que esta declaración no tiene mucha consecuencia práctica.

Finalmente vienen los capítulos donde se analizaron primero, las distintas Constituciones de Sudamérica con excepción de Surinam, Guyana y Guayana Francesa. Del análisis se puede concluir que de un total de 10 países analizados (incluyendo Chile) en 6 de ellos hay un tratamiento directo del deporte, ya sea de la forma tradicional o como un derecho fundamental y en solo 4 de ellos, en los que está Chile lamentablemente no encontramos ningún tipo de este tratamiento.

Los países donde si está regulado el deporte son Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Bolivia y Venezuela. Pudiéndose destacar que en varias de estas Constituciones se reconoce el deporte como un derecho fundamental o derecho humano. Se pueden destacar los casos de Colombia y Venezuela donde ha sido posible encontrar jurisprudencia la cual ha sido de la tendencia de reconocer el derecho al deporte y a través de sus recursos de tutela y amparo respectivamente, similares a nuestro recurso de protección, donde los tribunales de dichos países acogieron los recursos donde se vulneraba el derecho al deporte y se restableció el derecho.

De los países que no tratan al deporte a nivel constitucional es rescatable el análisis del Tribunal Constitucional del Perú, donde reconocen el derecho al deporte a pesar que no esté regulado (hay una breve mención en lo relacionado a la educación), pero señalan que para interponer una acción constitucional se debe haber vulnerado conjuntamente un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política, por lo tanto, no es un derecho independiente y sería un caso similar a lo que sucede en nuestro país.

Para ir finalizando se analizaron distintas Constituciones, destacándose la Cubana y Portuguesa, ya que estas fueron las primeras en el mundo en regular al deporte como un derecho fundamental, siendo los precursores de una tendencia que con posterioridad muchos países imitaron. Se agregaron además países de América Central, como por ejemplo Panamá y Guatemala donde también encontramos regulación.

Por lo tanto, lo que se puede concluir del tratamiento del deporte en las Constituciones Políticas de diversos países analizadas es que lamentablemente nuestra Constitución está atrasada en relación al tratamiento que se le da en sudamérica, siendo parte del 40% que no lo regula de ninguna manera al deporte y la recreación. Es por esto que urge una reforma constitucional donde se regule, tal vez no como un derecho fundamental, pero si al menos se debe consagrar como un deber del Estado la promoción del deporte y la recreación, ya que ha sido demostrado a lo largo del trabajo la importancia que tienen estos en todas las personas, no solo en los deportistas, es por eso que se nos debe garantizar a todos el acceso a la práctica deportiva.

## BIBLIOGRAFÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS. Boletín N° 7420-07, Modifica el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política, consagrando el derecho al deporte y la recreación. [en línea] [consulta: 28 noviembre 2016]< <https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=7612&prmTIPO=INICIATIVA>>.

CARRANZA, Marta, “et al”. Plan Integral para la Actividad Física y el Deporte [en línea]: sociedad española de medicina del deporte. [fecha de consulta: 01 noviembre de 2016]. Disponible en <<http://femedede.es/documentos/Escolarv1.pdf>>.

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DEPORTIVOS. Programa FIFA/CIES de Gestión del Deporte, Módulo de Derecho. Versión 02. 117 p.

CLÍNICA MEDS. La práctica deportiva con Contaminación Ambiental. [en línea] [consulta: 01 noviembre 2016]< <http://www.meds.cl/noticias-y-actualidad/detalle/la-practica-deportiva-con-contaminacion-ambiental>>

COLOMBIA. Corte Constitucional (2015). Sentencia de Tutela N° 560-2015, 31 de agosto de 2015.

COLOMBIA. Corte Constitucional (2016). Sentencia de Tutela N° 242-2016, 16 de mayo de 2016.

COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Informe de la comisión especial de deportes, recaído en el proyecto ley que modifica el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, consagrando el derecho al deporte y la recreación. [en línea] [consulta: 28 noviembre 2016]<<https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspxprmID=15471&prmTIPO=INFORMEPLY>>

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL: Carta Olímpica. Lausana, Suiza, DidWeDo S.à.r.l., 2015. 107p.

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Buenos Aires, Argentina. 01 de octubre de 1996.

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Córdoba, Argentina. 29 de Abril de 1987.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Caracas, Venezuela. 30 de diciembre de 1999.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito, Ecuador. Publicada el 20 de octubre de 2008.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PORTUGAL Portugal. 25 de abril de 1976.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. Brasilia, Brasil. Publicado el 05 de octubre de 1988.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Madrid, España. Publicada el 29 de diciembre de 1978.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Santa Fe, Argentina. Promulgada el 22 de agosto de 1994.

CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA. Asunción Paraguay. Promulgada el 20 de Junio de 1992.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Bogotá, Colombia. Fecha de promulgación 06 julio de 1991.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CUBA. Cuba. Proclamada el 21 de febrero de 1976.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Ministerio del Interior, Santiago, Chile, 24 de octubre de 1980.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Ciudad de Guatemala. Publicada el 03 de junio de 1985.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Tegucigalpa, Honduras. Promulgada el 11 de enero de 1982.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Ciudad de Panamá, Panamá. Promulgada el 11 de octubre de 1972.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Santo Domingo, República Dominicana. Promulgada el 13 de junio de 2015.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Montevideo, Uruguay. 15 de febrero de 1967.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ciudad de El Alto de La Paz, Bolivia. Promulgada el 07 de febrero de 2009.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Perú. 12 de julio de 1979.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ciudad de México, México. Publicada el 05 de febrero de 1917.

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN (2016): Causa Rol Protección 19783-2016, 15 de noviembre de 2016.

CORTE DE APELACIONES DE COYHAIQUE (2014): Rol Protección 41-2014, 08 de agosto de 2014.

CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE (2015): Rol Protección-222-2015, 17 de junio de 2015.

CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT (2016): Rol Protección 2602-2016, 27 de diciembre de 2016.

CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA (2014): Rol Protección 939-2014, 09 de junio de 2014.

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL (2015): Rol Protección 345-2014, 09 de febrero de 2015.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2012): Rol Protección 19281-2011, 31 de enero de 2012.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2014): Rol Protección 583-2014, 17 de junio de 2014.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2014): Causa Rol Protección 10884-2014, 31 de julio de 2014.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2017): Causa Rol Protección 119200-2016, 16 de enero de 2017.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (2017): Rol Protección 33956-2016, 31 de enero de 2017.

CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO (2017): Rol Protección 5653-2016, 05 de enero de 2017.

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA (2016): Causa Rol Protección 447-2016, 04 de julio de 2016.

CORTE SUPREMA (2014): Rol 16634-2014, 17 diciembre de 2014.

CUTIÉ Mustelier, Danelia. Los Derechos en la Constitución cubana de 1976. Una relectura necesaria a cuarenta años de vigencia. En: MATILLA Correa, Andry. La Constitución cubana de 1976: cuarenta años de vigencia. La Habana, Cuba, Unión Nacional de Juristas de Cuba, 2016. pp. 156-169.

DE MOLINA y Zamora, Diana Malo. Un problema jurídico en el ordenamiento deportivo: la presunta vulneración de un derecho fundamental por los Estatutos y Reglamentos de una Federación deportiva española. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (5): 264-287, 2000.

EL DEPORTE COMO ELEMENTO EDUCATIVO INDISPENSABLE EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA [en línea]. España, 2010. EmásF Revista Digital de Educación Física [fecha de consulta: 04 enero 2017]. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3233220.pdf>>.

ESPAÑA. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3º de lo Contencioso-Administrativo), de fecha 23 de marzo de 1998. Disponible en: <<http://vlex.com/vid/-211954327>>.

FLORES Fernández, Zitlally. El Contenido esencial del Derecho al Deporte. Perspectiva constitucional en Latinoamérica. Revista Jurídica de los Derechos Sociales Lex Social, IV(2): 105-120, 2014.

GÁLVEZ Casas, Aranzazu Angeles. Actividad física habitual de los adolescentes de la región de Murcia. Análisis de los motivos de práctica y abandono de la actividad físico-deportiva (Tesis de Doctorado Actividad Física y Deporte). Murcia, España, Universidad de Murcia, Departamento Expresión Plástica, Musical y Dinámica, Julio 2004. 316 p.

GÓMEZ. ANGULO Rodríguez, Juan Antonio, “et al” El impulso del deporte español a través de la actuación de las administraciones públicas. Sección I. En su: Las leyes del deporte de la democracia: bases para una Ley del siglo XXI. Madrid, España, Editorial Dykinson, 2003.

GONZÁLEZ Acevedo, Elizabeth. ¿Es el Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia, un derecho fundamental? (Tesis de Grado Especialización en Administración Deportiva), Medellín, Colombia, Universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física, Octubre 2006, 34 p.

Ley General de Cultura Física y Deporte. Secretaría de Educación Pública. Ciudad de México, México, 07 de junio de 2013.

LEY N° 18833. DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL. FOMENTO DEL DEPORTE NACIONAL. BENEFICIOS FISCALES. Montevideo, Uruguay, 15 de noviembre de 2011.

LEY N° 19331. CREACIÓN DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Montevideo, Uruguay, 27 de julio de 2015.

Ley 19.712. CHILE. LEY DEL DEPORTE. Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior, Santiago, Chile. 09 Febrero del 2001.

MAYA, Luis. La práctica deportiva con Contaminación Ambiental. [en línea] [consulta: 01 noviembre 2016]< <http://www.meds.cl/noticias-y-actualidad/detalle/la-practica-deportiva-con-contaminacion-ambiental>>

MINISTERIO DEL DEPORTE, Gobierno de Chile. Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025. 1a. edición, Santiago, Chile. 2016. 178 p.

MINISTERIO DEL DEPORTE. Escuelas deportivas integrales. [en línea] [consulta: 04 enero 2017]<<http://edi.ind.cl/que-son.html>>

MINISTERIO DE SALUD, Gobierno de Chile. ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Para el cumplimiento de los Objetivos Sanitarios de la Década 2011-2020. Elige vivir sano, Santiago, Chile. 2011. 347 p.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, OFICINA DE ALTO COMISIONADO. ¿Qué son los Derechos Humanos? [en línea] [consulta: 11 noviembre 2016]<<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Educación Física de Calidad. París, Francia. 2015. 85 p.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Actividad Física. [en línea] [consulta: 27 febrero 2017]<<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs385/es/>>

PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis. EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEPORTE EN LA DOCTRINA Y EL DERECHO COMPARADO. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional (35): 119-150, 2015.

PERÚ. Tribunal Constitucional (2007): Expediente N° 03574-2007-PA/TC, 01 de octubre de 2007.

SOTO, Cristián. El Rally Dakar se aleja más de Chile por el "daño ambiental que provoca" [en línea] Emol. 02 de marzo, 2016.<[consulta: 05 noviembre 2016] <<http://www.emol.com/noticias/Deportes/2016/03/02/790928/El-regreso-del-Dakar-a-Chile-sufre-duro-reves-y-se-complica-su-retorno-para-2017.html>>

UNESCO. Actas de la Conferencia General, Volumen 1. CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE [en línea]: París, 24 de octubre - 28 de noviembre de 1978. [fecha de consulta: 2 noviembre 2016]. Disponible en: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001140/114032s.pdf#page=30>>

UNESCO. Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte. [en línea]: París 17 noviembre de 2015. [fecha de consulta 2 de noviembre 2016]. Disponible en: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002354/235409s.pdf>>

UNESCO. ¿Qué es la Carta del Deporte? [en línea] [consulta 02 noviembre 2016]<<http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/physical-education-and-sport/sport-charter/what-is-the-charter/>>

UNESCO. Lista de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO al 1 de enero de 2016. [en línea] [consulta: 11 de noviembre 2016]<[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=48897&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=48897&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)>

VARSO Rospiglosi, Enrique. El derecho constitucional al deporte. En: CASTILLO Freyre, Mario, Libro Homenaje a Felipe Osterling Parodi, Volumen III. Lima, Perú, Palestra Editores, 2008. pp. 2351-2380.

VENEZUELA. Juzgado Superior Estadal de lo Contencioso Administrativo de Mérida (2014). Decisión N° PJ0012014000033, 02 de junio de 2014.

VENEZUELA. Tribunal Supremo de Justicia – Sala Constitucional (2016): Sentencia N° 930-2016, 02 de noviembre de 2016.

## **ANEXO. GLOSARIO**

- 1. CPR** : Constitución Política de la República.
- 2. ONU** : Organización de las Naciones Unidas.
- 3. OMS** : Organización Mundial de la Salud.
- 4. SMA** : Superintendencia del Medio Ambiente.
- 5. MINDEP** : Ministerio del Deporte
- 6. MINSAL** : Ministerio de Salud.
- 7. UNESCO** : Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 8. ANFP** : Asociación Nacional De Fútbol Profesional.
- 9. EDI** : Escuelas Deportivas Integrales.
- 10. SADP** : Sociedad Anónima Deportiva Profesional.
- 11. COI** : Comité Olímpico Internacional.
- 12. JUVINEUS** : Juegos Venezolanos de Institutos de Educación Universitaria.